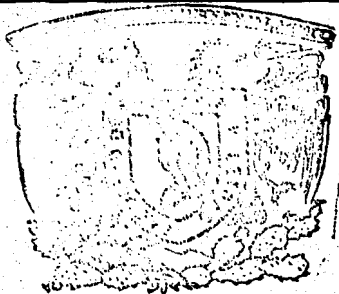


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

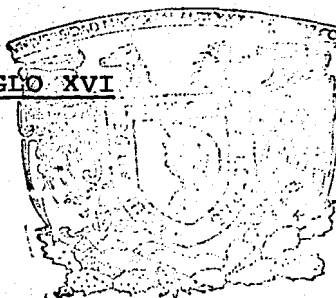
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

7
Zej

LA ENCOMIENDA EN CHIAPAS, SIGLO XVI



★ ★
SECRETARIA DE
ASUNTOS ESCOLARES



★ NOV. 30 1987 ★
SECRETARIA DE
ASUNTOS ESCOLARES

TESIS

que para optar al título de
Licenciada en Historia
presenta:

NELIDA CARMEN BONACCORSI VASTA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION	4
Notas a la Introducción	15
CAPITULO I. LA ESCLAVITUD INDIANA	16
1.1. La situación de la esclavitud en la Audiencia de Guatemala	23
1.2. El esclavismo en Chiapas	26
Notas al Capítulo I.	30
CAPITULO II. LA ENCOMIENDA: origen y desarrollo	33
2.1. Conquista y colonización de Chiapas	35
2.2. El tributo	39
2.3. Los servicios personales	42
2.4. La encomienda cacaotera y el tributo en Soconusco ..	49
Notas al Capítulo II.	55
CAPITULO III. LAS LEYES NUEVAS DE 1542	62
3.1. Contenido de las Leyes Nuevas	63
3.2. Fray Bartolomé de Las Casas, inspirador de las Leyes Nuevas	66
3.3. La reacción de los conquistadores ante las Leyes Nuevas	69
3.4. Aplicación de las Leyes Nuevas	71
Notas al Capítulo III	75

	Pág.
CAPITULO IV. DECLINACION DE LA ENCOMIENDA	76
4.1. La reducción y congregación de pueblos	78
4.2. El repartimiento	84
Notas al Capítulo IV	89
CONCLUSIONES	91
SIGLAS	95
BIBLIOGRAFIA	96

INTRODUCCION

En los inicios de la colonia la economía de los españoles se originó en la encomienda indiana, institución basada en el usufructo del tributo de las comunidades indígenas, que fue otorgada a los conquistadores principales, los que a cambio de ello debían proteger a sus indios encomendados e instruirlos en la religión católica. La encomienda no era una propiedad sino un usufructo. La Corona española conservaba la propiedad sobre la tierra y los recursos naturales; los indios eran vasallos del rey, no del encomendero. El tributo era la renta de la tierra que las comunidades debían pagar por derecho a permanecer en ella. El monarca cedía esa renta-tributo al encomendero.

Con la colonia la estructura interna de la comunidad indiana se transformó de manera considerable, pero sus rasgos esenciales se conservaron. Las tierras trabajadas colectivamente siguieron existiendo, las parcelas dedicadas al mantenimiento de los templos desaparecieron, pero persistieron las dedicadas al sostenimiento de los caciques. (1)

La región del actual Estado de Chiapas presenta un interés particular por tener dos zonas —los Altos y la Costa— que en la conformación de la encomienda mostraron características distintas a las de la Nueva España y en algunos aspectos de Guatemala. (2)

La selva Lacandona y la zona central no las incluímos en el presente estudio puesto que en el primer caso los conquistadores no

lograron someter a los indios lacandones y en el Centro no hubo un desarrollo significativo de la encomienda.

En los Altos, los encomenderos se apropiaron de tierras dentro de las propias comunidades indígenas con el consentimiento de la Corona. Estas tierras de propiedad privada de los españoles fueron destinadas para el cultivo de productos no tradicionales destinados al mercado.

En el Soconusco la encomienda se desarrolló alrededor del monocultivo del cacao.

Con el avance del siglo los españoles transfirieron el tributo recibido, en tierras destinadas a cultivos y ganadería (futuras fincas y ranchos), hacia empresas de transformación, molinos de harina, trapiches de azúcar, etc. donde emplearon mano de obra indígena, esclava o encomendada.

Junto a la encomienda otras relaciones de producción (esclavista y asalariada) se presentaron en el siglo XVI que en determinado momento coexistieron y se combinaron.

Para precisar el periodo que abarca nuestra investigación podríamos señalar el comienzo de la Conquista de Chiapas (1524) cuando "ya antes de ser conquistada se había repartido en encomiendas". (3) No había en Chiapas ni metales, ni riquezas sino indios en abundancia que distribuir, particularmente en la zona de quele-

nes, zoques y zendales que permitieron el desarrollo de la encomienda. El periodo a estudiar concluye a fines del siglo XVI cuando empieza a declinar la encomienda y a dejar de ser el centro de la economía española, para ser desplazada por empresas de productos no autóctonos trabajadas por indios de repartimiento.

Desde la conquista hasta 1543, Chiapas, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica y Panamá funcionaron bajo órdenes reales, pero cada región se gobernaba un tanto independiente hasta que por Real Cédula dada en Valladolid el 13 de septiembre de 1543 se creó la Audiencia de los Confines. Se le dio ese nombre porque según Juan López de Velasco "cuando se fundó la primera vez se mandó asentar en los Confines de Guatemala y Nicaragua sin señalarse pueblo cierto"

(4) Esta comprendía el territorio que va desde Tabasco y Yucatán hasta Panamá y tenía su sede en Gracias a Dios, Honduras. En 1548 la Corona ordenó que la Audiencia se trasladara a Santiago, Guatemala, perdiendo las jurisdicciones de Panamá, Yucatán y Tabasco. El territorio se denominó Audiencia de Guatemala, aunque en algunos documentos de la época se la seguía llamando con el primer nombre.

En 1560 pasaron Honduras, Guatemala y Chiapas a depender del virreinato de la Nueva España pero ante la protesta de los productores de cacao y de las autoridades civiles y eclesiásticas, en 1570 se restauró la Audiencia de Guatemala con un territorio que iba desde Chiapas hasta Costa Rica y así permaneció hasta el siglo XVI.

La gobernación de Soconusco fue agregada a la Audiencia de Gua

temala por Cédula Real de 1556. Con la reorganización de intendencias que se realizó en el siglo XVIII, en cumplimiento de las Reformas Borbónicas, Soconusco se incorporó como partido a la intendencia en Chiapas en 1786.

El objetivo de la investigación se centra en el análisis e interpretación de las instituciones y relaciones de producción coloniales que se dieron en algunas regiones de Chiapas a principios del siglo XVI.

El principal planteamiento hipotético es que las instituciones de producción coloniales —la encomienda en particular— transformaron la vida de los conquistados en provecho de los conquistadores.

La transformación forzosa de las comunidades indígenas que impusieron los españoles se originó hacia los comienzos del siglo XVI con la esclavización de los aborígenes —de quienes los españoles se apropiaban ya fuera para venderlos o utilizarlos en su servicio personal—; la sujeción a la encomienda exigía a los indígenas la entrega de un tributo tan elevado que debían realizar un aumento forzoso de producción y aún restringir su propia sobrevivencia para poder cubrirlo. La creación del repartimiento a finales del siglo, aisló a los indios de sus familias, comunidades y milpas, obligándolos a entrar al mercado español a través de relaciones asalariadas de producción que les fueron impuestas.

Las hipótesis secundarias se relacionan con el cumplimiento de

Leyes Nuevas (1542) que dictaminaron la transferencia paulatina de las encomiendas a la Corona. Esta medida produjo un cambio en las comunidades indígenas de los Altos de Chiapas. Ante la incertidumbre económica, los encomenderos se apresuraron a solicitar mercedes de tierras y las obtuvieron dentro de las tierras de las propias comunidades que tenían en encomienda. Se cultivaron productos no tradicionales que generaron una economía independiente de las tierras comunales indígenas aunque los cultivos eran trabajados por los encomendados. Del seno de las encomiendas surgieron las fincas de azúcar y añil. Este fenómeno distingue a la encomienda chiapaneca de la establecida en la Nueva España donde la estancia, la hacienda, el taller artesanal y el obraje se gestaron separados de los pueblos indígenas.

La singularidad de la encomienda cacaotera de Soconusco era la producción del monocultivo en particular, tributo que se comercializaba en el mercado local, intercolonial y europeo. Esta tuvo un auge de corta duración a fines del siglo XVI, cuando algunos españoles se enriquecieron con el comercio del cacao en detrimento de los pueblos nativos.

Para poder comprender el proceso que se origina en las colonias, realizamos una síntesis de la situación española durante el siglo XVI.

La conformación de la sociedad española del período que estudiamos estaba signada por la reconquista en España. El trabajo de los

campesinos, la autodefensa de las tierras reconquistadas, exigían numerosas concesiones personales o colectivas del tipo de las behetrías (protección de un hombre o de un grupo por un señor a su elección). Aunque el sistema feudal se desarrolló en la Península, las comunidades campesinas o urbanas fueron fuertes y relativamente libres. En las áreas rurales coexistieron comunidades agrícolas, ejidos y pastores trashumantes. Por otro lado, en ciudades como las de Cataluña, Valencia y Sevilla se originaron núcleos burgueses mercantiles. Sin embargo España se retrasó en su transición al capitalismo. La poderosa influencia de la Iglesia no favoreció la producción y circulación de riqueza: la multiplicación del número de clérigos y de las instituciones de beneficencia obstruyeron la economía con sectores improductivos, las confiscaciones de la Inquisición, las donaciones a las congregaciones crearon "bienes de manos muertas".

Los Reyes Católicos, más tarde los Habsburgos, apoyaron sus gobiernos en la Iglesia, en la Mesta y en la nobleza terrateniente, de esta manera lograron frenar el impulso modernizante de la burguesía española naciente.

En este entorno se realizó la gran empresa de conquista y colonización. Si bien es evidente que el empirismo individual ocupó el primer plano y pese al carácter medieval de ciertas "capitulaciones" en las concesiones de tierras o de tributos, se percibió el sentido del estado absolutista, en las leyes emanadas de la Corona

y en la organización centralizada del poder.

La pugna constante de la monarquía y los colonizadores se debió más que nada a dos concepciones distintas de conquista. Los civiles sustentaban un sentido mercantilista de empresa y la Corona no tenía una visión clara de cómo gobernar las colonias, política que se reflejaba en las contradictorias leyes de carácter "semifeudal" y "semicolonial" al decir de Pierre Vilar.(5)

La España del siglo XVI vivía la época de transición del feudalismo al capitalismo, las colonias podían haber impulsado el cambio, pero el carácter retardatario de las clases dominantes impidieron el surgimiento del capitalismo en el tiempo histórico en que se dio en otros países europeos.

Dividimos el presente estudio en cuatro capítulos. El primero "La esclavitud indiana" por ser de las primeras formas de relaciones de producción que utilizó el español para el servicio personal, servicio doméstico, carga, etcétera y como mercancía en el comercio de esclavos. La esclavitud estuvo unida a la encomienda por la imposición de esclavos como tributo o por la forma en la que afectaba a las comunidades el robo y herraaje de indios.

El uso del término esclavo que los españoles utilizaban al referirse a la época prehispánica nos lo aclaramos a partir de la concepción de esclavitud europea y las diferencias sociales que entre los mayas se establecían.

El capítulo segundo trata del origen y desarrollo de la encomienda, nueva forma de relación de producción entre los conquistadores y conquistados. Los indígenas encomendados eran considerados libres por el hecho de que no eran propiedad de los encomenderos. Su libertad establecía una distinción entre encomienda y esclavitud. Un otorgamiento de encomienda no confería propiedad sobre la tierra. La encomienda era un derecho de usufructo, no una propiedad. La comunidad tenía valor entre el encomendero en la medida en que él se apropiaba del excedente de la producción de aquella por medio del tributo. En especial analizamos la encomienda de los Altos de Chiapas y la cacaotera de Soconusco.

El capítulo tercero aborda los abusos de los encomenderos en la explotación del trabajo indígena, los que provocaron descontento de las comunidades y sistemáticas denuncias de sectores del clero, principalmente de fray Bartolomé de Las Casas en el corto período de su Obispado en Chiapas.

La respuesta son las Leyes Nuevas, promulgadas en 1542; cuerpo de normas que tienden a producir un corte radical en la estructura socioeconómica de las colonias. En ellas se dictaba: abolición de la esclavitud, reforma a las encomiendas, tasación moderada de los tributos. Estas leyes provocaron un cambio y reacomodamiento de la economía de los españoles civiles y un mayor control social y administrativo por parte de la Corona.

El capítulo cuarto concluye con el declinar de la encomienda. Después de la aplicación de las Leyes Nuevas, el siguiente paso que dio la Corona fueron las reducciones o congregaciones cuyo propósito era reunir a la población indígena dispersa en nuevos poblados más concentrados y accesibles al control de los funcionarios reales. En el caso de los Altos, los indios debían radicarse en estos asentamientos y no abandonarlos sin un permiso expreso, también tenían que aceptar la tasa de tributo y todas las demás exacciones impuestas pero ahora controladas directamente por la burocracia real. Los frailes desempeñaron un papel fundamental al convencer a los nativos que abandonaran sus lugares de origen y se congregaran en los nuevos pueblos. También estos asentamientos sirvieron de aglutinamiento de mano de obra indígena necesaria para las empresas de los españoles. El repartimiento fue la institución que se creó para distribuir el trabajo indiano sin separar a los indios de sus comunidades. La incipiente relación de trabajo asalariado comenzó con el repartimiento. El indio que era repartido para trabajar en tierras de los españoles recibía una paga individual.

Las fuentes documentales primarias son la base de sustentación del estudio. También recurrimos a la información de los cronistas Bernal Díaz del Castillo, Francisco Ximénez y Antonio Remesal y a la vez cotejamos los relatos con los documentos, que permitieron encontrar algunos errores en los datos históricos. Tuvimos presente que si bien los escritos de los cronistas son relatos de la época y en su mayoría vividos por ellos mismos, los hechos están narrados

desde sus puntos de vista, a veces con intereses específicos.

Como bibliografía secundaria escogimos tres autores básicos: de ellos es Murdo MacLeod quien en su obra Historia socio-económica de la América Central Española, (1520-1720), da un tratamiento especial al problema del Soconusco que nos parece que es de gran aporte por el análisis detallado y bien documentado de la época. William Sherman en Trabajo forzado en América Central, siglo XVI presenta una visión de conjunto de la Audiencia de Guatemala del siglo estudiado de la que nos interesó en particular los capítulos sobre esclavismo y encomienda, y Silvio Zavala, un clásico dentro de la historiografía colonial, de quien consultamos varios de sus libros, sobre todo Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala que junto con el de Sherman nos sugirieron el esquema capitular del trabajo.

Al abordar la investigación de las fuentes primarias, nos encontramos con algunas dificultades. En el Archivo General de la Nación hallamos escasa documentación de Chiapas del siglo XVI por haber pertenecido la provincia a la Audiencia de Guatemala en ese periodo. Recurrimos a San Cristóbal de las Casas para consultar los microfilms del Archivo General de Indias —Serie Guatemala— en el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sur Este, aunque la lectura nos resultó compleja, pudimos seleccionar algunos datos de los manuscritos de la época.

Por último revisamos el acervo del Archivo General de Centro América, en Guatemala que contiene abundante documentación sobre Chiapas colonial. Debido a los pocos días que pudimos permanecer en el vecino país realizamos una selección previa de los expedientes en los catálogos de Jan de Vos, t. I y II (IIa aún no había sido editado), titulados Catálogo de los documentos históricos que se conservan en el Fondo llamado "Provincia de Chiapas" del Archivo General de Centro América, Guatemala. Orientamos la búsqueda en las Reales Cédulas y ordenanzas que sobre encomiendas, tributos y trabajo indígena fueron dictadas en el siglo XVI.

NOTAS A LA INTRODUCCION

- (1) Enrique Semo, "Conquista y colonia". México un pueblo en la historia. México, Nueva Imagen, 1982, t. I, p. 239.
- (2) En la altiplanicie guatemalteca —Huehuetenango y Quezaltenango— los encomenderos usurparon las tierras comunales indígenas concedidas en merced de encomienda, arrasaron con sus cultivos e impusieron agricultura y ganado español. Murdo MacLeod. Historia socioeconómica de la América Central española, (1520-1720). Guatemala, Biblioteca Centroamericana de las Ciencias Sociales, 1980, p. 44.
- (3) Henri Favre. Cambio y continuidad entre los mayas de México. México, Siglo XXI, 1973, p. 29.
- (4) Citado por Edmundo O'Gorman. Historia de las divisiones territoriales. México, Porrúa, 1979, p. 6.
- (5) Pierre Vilar. Historia de España. Barcelona, Crítica-Grijalvo, 1986, p. 56.

Las primeras relaciones de producción entre conquistadores y conquistados tomaron las formas de esclavitud y encomienda, aunque no deben confundirse ambas instituciones. En la mente del legislador estas dos situaciones fueron del todo diferentes. La esclavitud sólo pesaba, según la ley, sobre los indios caníbales y sobre aquellos que sin serlo se sublevaban contra el poder de Castilla, o sea se resistían, según los conquistadores, a recibir el evangelio, de manera que la esclavitud que se les imponía era un castigo. Pero los indios pacíficos, sometidos a la autoridad de los españoles debían conservar su libertad y ser encomendados a los conquistadores.

Hacia 1512-1514 el rey Fernando VII indicó al jurista Juan López de Palacios Rubios que compusiera un tratado acerca del Nuevo Mundo. En éste incluyó una declaración jurídica denominada Requerimiento, que tenía como objetivo legalizar la esclavitud de los conquistadores y por eso debía ser leída a los indios antes de emprender cualquier hostilidad.

El manifiesto empieza con una breve historia del mundo desde su creación y una reseña sobre el establecimiento del papado, que conduce a una descripción de la donación del papa Alejandro VI a los reyes de España de las islas y tierras firmes del mar océano.(1) En él expone la doctrina de la servidumbre e invoca a la autoridad de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino. A su vez realiza una dis-

tinción entre la esclavitud legal y la natural. Con referencia a la primera, explica que en el principio del mundo los hombres nacían libres y legítimos y la esclavitud era desconocida. Fueron las guerras y la separación de pueblos las que originaron la esclavitud:

"Dios hace salir el sol para todos, concedió por tanto, la libertad al género humano. Las guerras, la separación de pueblos, la fundación de reino y la distinción de dominios fueron introducidos por el derecho de gentes. El derecho introdujo que lo capturado en la guerra pasase a poder de los que lo capturasen y que los vencidos como premio de la victoria, fuesen esclavos del vencedor, a fin de incitar a los hombres a la defensa de su patria y a conservar vivos a los vencidos y no matarlos".(2)

En cuanto a la esclavitud natural, se basa en los planteamientos aristotélicos. Los hombres no son todos iguales, unos tienen una inteligencia y capacidad mayor y parecen haber nacido para el mando y la dominación en cambio otros parecen no usar la razón y sólo sirven para obedecer y servir. En la Política, libro I, capítulo II, Aristóteles expone:

"El ser humano por su naturaleza pertenece no así mismo, sino a otro, es por naturaleza un esclavo; una persona es un ser humano perteneciente a otro si, siendo un hombre, es un artículo de propiedad; un artículo de propiedad es un instrumento de acción separable de su propietario...

La autoridad y la obediencia son estado, no sólo inevitables, sino también convenientes. En algunos casos los seres son señalados desde el momento de su nacimiento para gobernar o ser gobernados... son esclavos por naturaleza aquellos que difieren entre sí como el alma del cuerpo y el ser humano del animal inferior; ésta es la condición de aquellos cuya función consiste en el empleo del cuerpo y de los cuales esto es lo más elevado que pueda obtenerse..."(3)

Veinte siglos más tarde Palacios Rubios aplica estos conceptos a los indios del Nuevo Mundo:

"...los isleños están obligados a prestar servicios y cargas que pesan sobre los súbditos de los reinos españoles, a los cuales han venido a incorporarse..."(4)

El requerimiento legalizaba el trato que los españoles darían a los indios, debía ser leído a los pueblos antes de tomar cualquier resolución.(5)

La parte del manifiesto que se leía advertía que si los indígenas no querían convertirse al cristianismo ni admitir a los evangelizadores debían enfrentarse a una guerra justa con aquellos y ser esclavizados los vencidos.(6) Pero si los infieles no oponían resistencia y admitían a los predicadores, como eran ignorantes y no sabían gobernarse, por esa razón debían servir a sus conquistadores.

En síntesis, contra el rebelde que resiste se apela a la guerra y a la esclavitud legal; contra el sumiso se aplica la esclavitud natural fundada en la ineptitud innata.

En las colonias españolas, la encomienda fue la institución que organizó la servidumbre natural puesto que los pueblos de indios estaban obligados a tributar a los conquistadores. Por lo tanto esclavitud y servidumbre quedan diferenciadas según su esencia.

Pero además de los esclavos de guerra, los españoles contaron con indios que según las costumbres de las culturas prehispánicas desempeñaban trabajos de servicio. Los conquistadores llamaron esclavos a estos indígenas que se vendían a sí mismos o a sus hijos a cambio de ciertos bienes o que por diversas circunstancias --robo o haber quedado huérfanos-- tenían una posición inferior con respecto a los demás miembros de la comunidad. Estos pencatal en lengua maya o meya uinicob en chontal, "gente trabajadora" (7) tenían la obligación de servir a la familia que los había acogido. Trabajaban en labores agrícolas, eran mensajeros, cargadores y las mujeres cocinaban, hilaban y tejían. Se podían casar libremente, litigar y su situación no era una condición hereditaria. Los prisioneros de guerra que realizaban las mismas actividades de servicio eran reservados para los sacrificios rituales.

Resulta significativo que los conquistadores los llamaran esclavos puesto que la existencia de la "esclavitud" como una institución nativa justificaba su permanencia bajo la dominación española.

Los españoles aprovecharon esta realidad que no sólo se daba entre los indios de Chiapas sino también en otras etnias y con falsos argumentos se dirigieron a la Corona para obtener legalmente a estos esclavos indios que llamaron de rescate. Por compras, tributos o trato de otra índole pasaban de manos de los caciques indios a los españoles. De ahí que se hiciera una distinción entre

los indios obtenidos por guerra, a éstos se les herraba con una G. y a los indios de rescate con una R. (8)

Por Cédula Real del 15 de octubre de 1522 dada en Valladolid se concede a los colonizadores la facultad de rescatar esclavos y tenerlos por tales durante el tiempo que fuese voluntad del rey.

Ante los excesos que se cometían en el procedimiento del rescate de los indios, la Corona se vio obligada a dictar prohibiciones. Muchos encomenderos pedían indios de servicio a los caciques y después los herraban por esclavos. En otras ocasiones los caciques daban el repartimiento indios de madre esclava y éstos eran herrados por los españoles.

En 1528 una ordenanza emitida en la ciudad de Toledo prohibió que los encomenderos exigieran a los pueblos indígenas oro como tributo, salvo que fuera voluntario. La causa de la medida se debió a que si no podían reunir la cantidad de oro impuesta, los españoles les exigían a cambio 100 o 200 esclavos y el cacique para reunirlos incluía indios libres.

Bernal Díaz del Castillo relata que las personas que tenían el hierro a su cargo lo imponían a persona libres y los caciques que daban tributo a los encomenderos tomaban de sus pueblos "indios e indias, muchachos pobres y huérfanos y los entregaban como esclavos". (9)

Una Real Cédula expedida en Madrid el 2 de agosto de 1530 ex-

presaba que al principio de los descubrimientos los Reyes Católicos habían permitido hacer la guerra y cautivar a ciertos indios que resistían a los predicadores de la fe, "pero considerando los muchos e intolerables daños que se habían seguido por la desenfreñada codicia de los conquistadores se mandaba ahora que nadie en tiempo de guerra, aunque fuese justa osara cautivar a los indios y que tampoco pudieran ser obtenidos por vía de rescate". (10)

Ante esta dramática medida adoptada por la Corona, los conquistadores enviaron protestas aludiendo a que eran usados para conseguir oro y con esta prohibición la Corona se vería perjudicada.

Así, el procurador de Guatemala, Gabriel de Cabrera escribe a los monarcas en nombre de los vecinos de la ciudad de Santiago y otras ciudades y villas pidiendo se derogue el impedimento de rescatar esclavos. Argumentaba que:

"... los caciques e indios tienen por esclavos a los mismos indios, se les haría mucho daño por quitarles el beneficio que recibían en salir en poder de los caciques e indios que los tenían por esclavos por el peligro en que estaban de ser sacrificados demás que en venir en poder de los cristianos podrían ser instruidos y doctrinados en las cosas de la fe". (11)

Evidentemente la convicción de prohibir la esclavitud no era firme en los monarcas puesto que el 20 de julio de 1532 se dictó una Real Provisión concediéndose al obispo de Guatemala, Francisco Marroquín y al presidente Pedro de Alvarado la facultad de comprobar qué indios en poder de los caciques eran realmente esclavos.

De esta manera a los que contestaban que sí lo eran tenían que rescatarlos y herrarlos, pero se prohibía sacarlos de la provincia.

En cuanto a los indios de guerra, una Real Cédula dictaba a solicitud del procurador Gabriel de Cabrera ordenaba a Alvarado y Marroquín que fueran ante los indios que estuviesen alzados y les leyeran el Requerimiento:

"... y si les pareciere que con justicia se puede hacer guerra, lo declararán así,... y a los que en ella prendieren tomarlos por esclavos y como a tales venderlos..." (12)

Con estas modificaciones a lo dispuesto en 1530, los colonos de Guatemala vuelven a tener derechos de poseer indios esclavos por guerra y por rescate.

Esta actitud ambivalente de los monarcas era reflejo de una política poco clara con respecto a la forma como debían gobernar a las colonias. Sobre ellas se ejercía una doble presión de signo contrario, la de los conquistadores fortalecidos política y económicamente y las expresiones de protesta anti-esclavista de algunos religiosos, en particular fray Bartolomé de las Casas que afirmaba:

"No hay ningún esclavo indio en las Indias que justamente lo sea o lo haya sido. Ahora está por averiguar que ninguna guerra, desde que las Indias se descubrieron hasta hoy ha habido justa de parte de los cristianos. Lo que dicen los españoles acerca de que se les da licencia para hacer esclavos a sólo los que los mismos indios tienen por esclavos, es diabólico, porque es color de uno que los indios tienen hacen ellos es--

clavos a la mitad y las dos partes de los vasallos del cacique". (13)

Tal vez haya sido la causa de la enmienda que realiza la Reina sobre lo decretado anteriormente. Con fecha 9 de septiembre de 1533 se expide una cédula donde se afirma que subsiste el derecho de la esclavitud por guerra siempre y cuando intervenga el obispo, pero en cambio se desautoriza el derecho de esclavitud por rescate quedando tan sólo en uso los esclavos ya existentes.

El papado se pronuncia en contra de la esclavitud en la bula Sublimis Deus expedida por Paulo III el 29 de mayo de 1537. Entre otras sentencias impuso una excomunión a todo cristiano que hiciera esclavo un indio. Se trató que no se conociera esta bula en el Nuevo Mundo puesto que a veces las condenas papales pesaban a los conquistadores más que las de la Corona.

1.1. La situación de la esclavitud indiana en la Audiencia de Guatemala.

El oro y la plata eran los metales codiciados por la Europa mercantilista y en los primeros años de la colonia todos los esfuerzos se dedicaron a su extracción. La mano de obra esclava indígena fue preponderante en las minas hasta la aplicación de las Leyes Nuevas, que las prohibieron.

Por ser América Central una zona de escasos recursos minera-

les se convirtió rápidamente en un centro de captura de indios que eran llevados al Caribe, donde la población indígena se extinguía; al Perú recién descubierto o a las minas de la Nueva España. En 1540 en las minas de plata de Sultepec (hoy Estado de México) de los 50 indios que trabajaban en ella, 17 provenían de Guatemala. (14)

Entre 1536 y 1540 la exportación de indios alcanzó su mayor desarrollo, período durante el cual veinte barcos navegaban entre Realejo y Nicoya, Panamá y Perú. La cantidad de indígenas transportados en los barcos variaba de 400 a 500; para la década de 1532-1542 serían 20 000 los indígenas reportados. (15) La tasa de mortalidad tanto en los barcos como en las nuevas regiones donde eran desembarcados fue muy alta, las epidemias abundaban y transmitían de una zona a otra.

Todas las áreas de América Central excepto Costa Rica y las distantes tierras de Chiapas fueron afectadas por este comercio. Pero cuando los conquistadores descubrieron que los ríos comprendidos entre Chiapas y Costa Rica contenían oro que podía ser extraído mediante el mecanismo de lavado, invirtieron gran cantidad de indígenas esclavos en esa actividad.

Los indígenas hechos esclavos no sólo eran los capturados en las guerras como demandaba la legislación real, sino también los que los españoles exigían a los pueblos bajo su control, en número determinado.

Los esclavos indios eran organizados en cuadrillas de 20 a 30 bajo el mando de un mayordomo para extraer oro en los ríos más cercanos. También realizaban tareas de agricultura y ganadería en las tierras de los colonos.

Con el dictado de las Leyes Nuevas en 1542 y la desaparición de la primera generación de conquistadores, ávidos de riquezas a cualquier precio, fue disminuyendo la esclavitud; terminó la movilización obligatoria de vastas cuadrillas de esclavos indígenas en el istmo; disminuyeron los herrajes y las comunidades indígenas pasaron a ser controladas por encomenderos locales, clérigos, y funcionarios.

Los esclavistas españoles protestaron ante la Corona por la liberación de la esclavitud indiana y enviaron delegaciones a España para que se levantara tal prohibición (Bernal Díaz del Castillo fue uno de ellos) bajo el alegato de que la extracción de oro era de gran importancia para ellos y para España.

Como solución al conflicto la Corona autoriza la sustitución de esclavos indios por africanos y permite la libre venta y reventa en la Audiencia.

Entre 1550 y 1560 se produce una disminución en el lavado de oro producida no sólo por la falta de mano de obra sino por el agotamiento de los depósitos en parte provocado por los métodos primitivos de extracción.

El reflujo de la extracción de oro, la disminución del tráfico de indios y el declinamiento de la producción del cacao (estudiadas en el próximo capítulo) produjo en la Audiencia de Guatemala a finales de siglo una depresión económica después del auge repentino en las décadas del 30-50.

1.2. El esclavismo en Chiapas.

En 1537 los regidores de la Ciudad Real, Luis de Luna, Cristóbal de Morales y Pedro de Estrada, y el alcalde Juan Méndez de Sotomayor expidieron una serie de ordenanzas para gobernar la ciudad. También era tema de estas leyes la esclavitud de los indios como hecho legal. Esta actitud de los regidores indicaba que independientemente de la posición de la Corona con respecto a los esclavos indios, había cierta iniciativa legislativa y ejecutiva.

Dos hechos acaecidos en un lapso, de casi una década muestran cómo los españoles se apropiaban de los indios y los herraban.

En 1528 cuenta el testigo español, Juan Gallego, que Pedro de Guzmán, vecino de la villa del Espíritu Santo, junto con otros individuos realizó una incursión en los pueblos de Quechula, Zinacatán y otras comarcas; a su paso exigía a los indios del lugar tributo en alimentos, ropa, oro, esclavos y tamemes. Si no acataban la exigencia les hacían la guerra y aplicaban el Requerimiento. Los naturales apresados eran herrados, así como también, en forma

indiscriminada, los que les servían de tamemes.

Lo mismo realizó Gallego en el pueblo de Tapalapa, en donde exigió 100 tamemes, los herró y repartió entre los españoles que lo acompañaban. (16)

Siete años más tarde el capitán Francisco Gil procede de forma similar. Había sido enviado por el gobernador Alvarado a fundar un poblado en el valle de Tequepán-Pochutla con cuarenta españoles. Al fundar la villa de San Pedro se apoderan de los indios de encomienda pertenecientes a otros españoles y los esclavizan. El propósito de Gil era llevar unos 200 indios a México y vender otro tanto a los tratantes de la zona. Con esta intención asaltó con sus seguidores el pueblo de Tila, encomendado a Francisco Ortes, a quien exigieron esclavos, e hicieron una serie de vejámenes a los principales del pueblo.

Luego marcharon a la comunidad de Patalcingo, tomaron 20 indios como tamemes y los ataron y marcaron. Después, Gil y su pandilla se trasladaron al pueblo de Yzcatepeque cedido en encomienda a Bernardino de Coria. En este caso fueron sacados del pueblo, hombres, mujeres y niños y los esclavizaron.

Cuando se dirigían al pueblo de Tuní, dos nativos de Zinacatán alertaron a los habitantes del pueblo quienes decidieron quemar sus viviendas y refugiarse en el bosque. (17)

Estos son sólo dos ejemplos, pero las cacerías de esclavos se dieron con frecuencia en toda la provincia.

La impunidad con la que los españoles esclavizaban a los indios se debía a que rápidamente se deshacían del objeto delictuoso el que comerciaban con traficantes que sacaban a los esclavos de la zona. Algunos conquistadores estaban implicados en forma directa con el comercio de esclavos en complicidad con gobernantes, los que hicieron de la esclavitud un medio para enriquecerse rápidamente.

Los esclavos indios que quedaban en Chiapas eran utilizados por los encomenderos para realizar servicios personales, tareas domésticas, agrícolas y ganaderas y también como cargadores. A veces se les vendía o alquilaba a otro encomendero.(18)

El cronista Remesal informa que un encomendero de Chiapas, Baltasar Guerra tenía más de 200 esclavos trabajando en su ingenio de azúcar.(19) A la vez, un documento real fechado en 1539 ordena al gobernador de Guatemala "averigüe si Baltasar Guerra tiene indios esclavos".(20)

En 1534 se prohíbe a los encomenderos por ordenanza real "rescatar o comprar esclavos que residan en el pueblo de su encomienda o en la encomienda de otro vecino".(21)

Pasaron a ser tan numerosos los indios esclavos --Fray Barto-

mé de las Casas denuncia un total de 500 000 indios esclavos en la región-- que en el mercado un caballo llegó a costar más que 10 nativos. Durante los primeros años de la dominación española en Soconusco un esclavo valía 2 pesos de oro, los cerdos se vendían a 20 pesos de oro cada uno y una carga de cacao a 10 pesos oro.(22) En esta zona los encomenderos del cacao usaban en forma abusiva la fuerza de trabajo esclavo indígena para la producción masiva del cacao.

Después de haber sido dictadas las Leyes Nuevas continuó la cacería de esclavos con cualquier pretexto. Es así que en 1549 se ordena que "queda prohibido organizar expediciones de conquista con el objeto de rescatar indios de los pueblos del obispado de Chiapas".(23)

NOTAS CAPITULO I

- (1) López Rubio se basaba en las teorías del Ostiense, Enrique de Sunsa, Cardenal de Ostia (siglo XIII), que sostenía la idea de que si bien los pueblos infieles tenían jurisdicciones políticas antes del advenimiento de Cristo, al llegar éste al mundo tales jurisdicciones se les transferían como señor espiritual y temporal del orbe de tal modo que sus sucesores los papas podían reclamar con derecho el dominio de las tierras y de las gentes de las regiones infieles.
- (2) Citado por Silvio Zavala en Servidumbre natural y libertad cristiana, Buenos Aires, Peuser, 1944, p. 32.
- (3) Aristóteles. Política, México, UNAM, 1963. (Publicación de la coordinación de Humanidades), p. 11.
- (4) Silvio Zavala, op. cit., p. 17.
- (5) Lewis Hanke relata como se leía el Requerimiento... "Fue leído a árboles y cabañas vacías, cuando no se encontraba a los indios. Los capitanes murmuraban frases teológicas entre sus barbas al borde de las dormidas viviendas de los indios, e incluso una legua antes que empezara el ataque... Los capitanes de barco leían el documento desde la cubierta mientras, se aproximaban a una isla y por la noche enviaban expediciones para hacer esclavos..." etc. La lucha española

por la justicia en la conquista de América, Madrid, Aguilar, 1967, p. 55.

- (6) Según la concepción tomista "Las guerras podían hacerse con justicia cuando su causa era justa y cuando la autoridad que hace la guerra es legítima y hace la guerra con el espíritu justo y de la manera correcta", Ibidem, p. 59.
- (7) William Sherman, El trabajo forzoso en América Central, siglo XVI, Seminario de Integración Social Guatemalteca, Guatemala, 1987.
- (8) Silvio Zavala, Los esclavos indios en la Nueva España, México, El Colegio Nacional, 1967, p. 5.
- (9) Bernal Díaz del Castillo, Historia verdadera de la conquista de la Nueva España, México, Tipografía de la Secretaría de Fomento, 1904, t. I, p. 217.
- (10) Citado por Silvio Zavala, op. cit., p. 6.
- (11) Silvio Zavala, Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala, México, El Colegio de México, 1945, p. 24. También en esta carta el procurador habla de "esclavo" al referirse a los indios que realizaban tareas de servicio según la cultura prehispánica.
- (12) Ibid., p. 19.

- (13) Ibid., p. 27
- (14) Alejandra Moreno Toscano, "El siglo de la Conquista" en Historia General de México, El Colegio de México, 1981, t. 1, p. 345.
- (15) Murdo MacLeod, Historia socioeconómica de la América Central española, (1520-1720), Guatemala, Biblioteca Centroamericana de las Ciencias Sociales, 1980, p. 44.
- (16) AGN, Ramo Civil, vol. 1276, foja 86-87.
- (17) AGI, Guatemala, leg. 110, Citado por William Sherman, op.cit. p. 86.
- (18) AGCA, AL 23 leg. 4575, fol. 144.
- (19) Antonio Remesal, Historia General de las Indias Occidentales y en particular de la gobernación de Chiapas y Guatemala, Madrid, Atlas, 1964, p. 465.
- (20) AGI, Chiapas, rollo 1, Micropelícula, CIES, San Cristóbal Las Casas.
- (21) AGCA. Al 23 leg. 4575, fol. 21 v.
- (22) AGI. Justicia, leg. 1031 (año 1624). Citado por W. Sherman op. cit., p. 94.
- (23) AGCA Al 23, leg. 1511, fol. 128.

Los beneficios de la conquista fueron muy pobres en botfn, a diferencia de los tesoros que los españoles pretendían encontrar.

Los bienes del mundo conquistado que consistían principalmente en piezas de arte y metales preciosos, se repartieron entre la Corona y los principales conquistadores. Pero pronto éstos se agotaron y ante la amenaza de que los conquistadores abandonaran las tierras en busca de nuevos tesoros, y aún en contra de sus intereses, la Corona accedió a que se repartiera lo único que había en abundancia, los indios.

De esta manera la encomienda, que había tenido las primeras experiencias en las Antillas, comienza a generalizarse en el continente.

La encomienda se institucionaliza como forma de gratificación que la Corona otorga a los conquistadores. Es decir, reciben pueblos de indios que les tributan teniendo la obligación de evangelizarlos. El tributo se dio a los encomenderos en especie y en servicios personales, que cumplieron los naturales trabajando para los encomenderos en tareas domésticas, agrícolas, pastoreo o en construcción de obras de infraestructura, aunque volvían a sus comunidades a donde producían su autoconsumo y el tributo.

Esta institución tendría un carácter social, económico y re-

ligioso: fue utilizada como el instrumento para lograr la integración social de españoles e indios, en tanto se encausaban las relaciones entre las dos culturas. Resultó ser el medio más eficaz para explotar la principal fuente de riqueza, es decir, la fuerza de trabajo indígena. Permitía a la vez la evangelización de los naturales, propósito primordial de la "conquista espiritual".(1)

Además, los conquistadores veían a esta institución como la más idónea para el logro de sus aspiraciones, pues se beneficiaban en lo inmediato, en tanto que, en el largo plazo, creían que era el medio adecuado para obtener nobleza y tener por vasallos a los indios y gobernarlos en nombre del rey.

Las primeras encomiendas se dieron a título provisional. Se repartieron entre quienes, por tener una experiencia militar previa, jugaron un papel importante en la conquista y entre quienes hicieron aportes económicos considerables para realizar la empresa.

Los encomenderos se propusieron conseguir de la Corona el reconocimiento legal de sus privilegios y más aún que tuvieran un carácter definitivo y hereditario similar a la condición del señorío español. (2)

Pero, a diferencia del señor feudal, el encomendero vivió sólo del tributo y del servicio indiano en los primeros años de la conquista; más tarde transfirió ese tributo hacia inversiones

que le rendían utilidades diversas. Así, tomó parte activa en la explotación de las minas, granjas agrícolas, molinos harineros y también se dedicó al comercio regional e intercolonial. Es decir transfirió los ingresos del tributo a nuevas empresas lo que dio lugar a un germen de burguesía con aspiraciones a la aristocracia.

(3)

2.1. Conquista y colonización de Chiapas.

La conquista de la zona chiapaneca tuvo como objetivo la búsqueda de metales preciosos y de fuerza de trabajo susceptible de ser explotada. Así, "antes de ser conquistados los Altos habían sido repartidos en encomiendas". (4)

La primera expedición en 1524 estuvo al mando del capitán Luis Marín. Un sin fin de conflictos se suscitaron entre los españoles, sobre todo en relación al reparto del botín. Luis Marín organizó pequeñas expediciones para que llevaran al Requerimiento a los pueblos indios. En una de ellas participó Bernal Díaz del Castillo y el mismo cronista relata que había ido con tres hombres a Zimatán a "llamarlos con amor a la paz , pero que fueron recibidos con guerra". (5)

También aprovecharon la enemistad entre los pueblos nativos y por eso lograron que algunos se sometieran pacíficamente como Zinacantán, Copanahuastla y Pinola. Pero esa sumisión la utiliza-

ron algunos soldados para su beneficio y exigieron a los caciques tributo en oro, bajo amenaza de tomar prisioneros a los principales. Con esto se produjo la ruptura de la confianza inicial y los pueblos se rebelaron alzándose contra los peninsulares. El capitán Marín entendió que era perjudicial esta actitud y prendió a los soldados que habían procedido de esa manera.

Hernán Cortés otorgaba los títulos de encomienda de los pueblos que se iban sometiendo por medio de cédulas; Alonso de Grado tenía una que le concedía la mitad de los pueblos indígenas de Chiapas y Bernal Díaz otra que comprendía los pueblos de Tecoya y Teapán. (6)

Alonso de Estrada, gobernador de la Nueva España, envió a Diego de Mazariegos en 1527 a "poblar y dar paz a la provincia de Chiapas" (7); al igual que Marín tuvo conflictos con los soldados a la hora de repartir las encomiendas.

Los soldados de Mazariegos cometieron muchos abusos y maltrataron a los indios. Uno de los casos fue Pedro de Guzmán, alcalde de la villa de Coatzacoalco que exigía tributo en esclavos a los caciques, "aparreaban y justiciaba a los que no le querían dar lo que les pedía y sin estar alzados los pueblos, les hacía guerra y herraba por esclavo a los naturales que les venían de servir de tamemes..." (8)

Debido a la actitud un tanto proteccionista que tenía Mazarie-

gos con los indios, hubo disconformidad entre los españoles y lo acusaron de cargos infundados. La Audiencia de México, sin previa investigación, designó a Juan Enríquez de Guzmán para sustituirlo, éste mantuvo la actitud de conseguir alimentos por la fuerza y de seguir repartiendo pueblos en encomienda. Después de un periodo de tres años le sucedió Francisco Montejo como gobernador y capitán de la provincia de Chiapas, quien procuró remediar el sistema de encomiendas y mejoró las condiciones de los nativos, al permitir que presentaran las quejas de sus encomenderos.

El Soconusco fue conquistado durante los mismos años por una expedición capitaneada por Pedro de Alvarado, proveniente de Guatemala. Los nativos los recibieron en paz, le entregaron presentes, pero aquellos, como los demás conquistadores sometieron a los pueblos por la fuerza.

A medida que la burocracia colonial se fue instalando, se asignaban más regularmente las comunidades de indios a los encomenderos, también se reservaban pueblos a la Corona.

Ahora bien, la economía de los españoles no consistió solamente en recibir el tributo de las comunidades, con el correr de los años también desarrollaron la producción de trigo, caña de azúcar, vid y añil y a la vez molinos harineros e ingenios de azúcar. Para cultivar estos productos no tradicionales, demandaron se les otorgaran mercedes de tierras. Fue así como adquirieron propiedades territoriales dentro de las encomiendas. Una cédula del 8 de

noviembre de 1538 dictada por el emperador Carlos V, decía:

"por parte del Consejo de la Villa de San Cristóbal de los Llanos de Chiapa le fue hecha relación que muchos vecinos de esa villa habían plantado en los repartimientos que tenían encomendados, por lo tanto el rey ordena: que no habiendo tomado ni tomando por hacer las dichas viñas y parcelas y otras arboledas, tierras, ni heredades de los indios naturales de esas tierras contra su voluntad y sin pagárselas, es nuestra merced y voluntad que todas las heredades que así los vecinos de esa dicha villa hubieran plantado en los repartimientos que les están encomendados y las que plantaren aquí en adelante, sean suyas y de sus herederos y sucesores de aquel y aquellos que de ellos hubieren título, razón o causa y mandamos que aunque la encomienda de los indios que así os están encomendados o sea removida la persona que en el dicho repartimiento tuviere heredades, se quede con ellas y sea obligado el que sucediere en el dicho repartimiento a las comprar, dando por ellas lo que dos personas puestas por ambas partes juraren y declaren que valen". (9)

Como los encomenderos sabían que podían perder la merced de la encomienda pidieron al rey que garantizara sus derechos a las nuevas plantaciones. Por eso esta cédula de 1538 aclaraba que para evitar litigios entre el "dueño de heredad" de la tierra sembrada y el encomendero que por nuevo título entrare en posesión de la misma se obligaba a que éste comprara los sembrados e aquel por el justo precio arbitrado.

Aunque la Corona ponía como condición que no se tratara de tierras usurpadas a los indios sino vendidas por ellas voluntariamente, no siempre fueron adquiridas por medios legítimos.

Es así como comenzaron legal o ilegalmente a introducirse los españoles en las comunidades, rompiendo los ecosistemas y trans-

formando los límites de los pueblos. Estas parcelas de tierra funcionaron como enclaves en la producción de cultivos ajenos a la tradición indígena que más tarde se convirtieron en fincas.

2.2. El Tributo

Durante los primeros años de la conquista la relación entre encomenderos e indios estuvo regulada de acuerdo con los intereses de los primeros. Eran, éstos los que determinaban los tributos y servicios que habfan de proporcionarles los pueblos indígenas, que les estaban encomendados, sin tener en cuenta la posibilidad de éstos, sino de acuerdo con, sus beneficios. Además de lo que debían pagar a los encomenderos o al rey, los indígenas tenían otras cargas que se les imponía como prestaciones a los funcionarios indígenas, contribuciones para sus comunidades, para la construcción de iglesias, mantenimiento de los doctrineros y obras públicas.

El tributo lo pagaban solteros y casados y las mujeres solteras y viudas de 18 a 50 años. Los hombres casados pagaban el tributo "entero" y los viudos "medio" tributo. Quedaban exceptuados del pago los caciques, los ancianos, los enfermos y funcionarios indígenas durante el tiempo que duraren en su empleo. (10)

El tributo no sólo era el excedente de la producción de los pueblos, por el contrario se les exigía una cantidad que modifica-

ba muy notablemente el régimen de producción. A causa de la disminución constante de la población provocada por epidemias, excesos de trabajo, guerras, etc. la carga tributaria resultó imposible de cumplir, lo que afectó gravemente a la vida de las comunidades.

para estabilizar la situación, la Corona inició un proceso de ordenamiento jurídico de la encomienda el cual imponía la tasación del tributo como base para el control de la institución.(11)

El rey ordenó en 1536 que se hiciera un empadronamiento de los indios tributarios "en forma justa y tomando en consideración la calidad de la tierra y productos"; señalaba a la vez que una copia de la tasación debía quedar en manos del cacique o jefe de la comunidad para evitar abusos.(12)

Años más tarde confió la Corona al gobernador y obispo de cada provincia la función de tasar los tributos.

Así, con fecha 22 de noviembre de 1540 fue dirigida una Real Cédula al obispo de Chiapas, don Juan de Arteaga y a Francisco de Montejo como gobernador de las provincias de Yucatán y Cozumel para que en forma conjunta llevaran a cabo las tasaciones de los tributos de sus jurisdicciones para poner fin a los abusos generados por una recaudación libre y arbitraria de los tributos.

El documento ordenaba que se procedieran a una minuciosa ins-

pección de las poblaciones indígenas, de la calidad de la tierra y del tipo de cultivo que producían. También se sugería que al realizar la tasación se tuviera en cuenta el monto de lo que los pueblos tributaban antes de la conquista. De esta forma, ningún encomendero —ni tampoco los oficiales reales— podrían exigir ni recibir otra clase de tributos que no fueran los fijados en la tasación, "y si algún encomendero alterando la tasación de tributos obtuviera mayor renta en su encomienda pierde esta merced", advierte el texto de referencia. (13)

Hasta la promulgación de las Leyes Nuevas en 1542 no se dictó otra norma sobre tributación indígena. En este aspecto las Leyes Nuevas no hicieron sino ratificar la legislación anterior. Como consecuencia, el sistema de tasaciones se mantuvo vigente, aunque con ligeras variantes. La diferencia más importante que se introducía en estas leyes fue la declaración de Valladolid del 4 de junio de 1543, que se refería al criterio que había de prevalecer en el momento de fijar los tributos. En ella se especificaba que las tasas debían ser menores que "lo que solía pagar en tiempo de los caciques y señores que los tenían antes de venir a nuestra obediencia para que conozcan la voluntad que tenemos de revelar y hacer merced". Se incluía también como novedad, la cláusula de que en el caso de las tierras de reciente descubrimiento y ocupación se acudiera con el tributo tasado a los encomendados,

"de forma que éstos no tengan mano ni entrada con los indios ni, poder, ni mando alguno, ni se sirvan de ellos por vía naboría ni en otra manera alguna en poca ni en mucha cantidad ni hayan más de gozar el tributo conforme a la orden que la audiencia o gobernador diere para la cobranza de él". (14)

Varios años se ocuparon para la tasación de los tributos. En cuanto a la forma en que se realizaron, el obispo Marroquín testimonia en una carta al rey:

"... y pongo a Dios que no miento que en todas las tasaciones que se han hecho hasta la hora presente, las más no merecieron dar a sus dueños ni aún agua... juzgo haber ido contra los naturales en favor de los encomenderos en cada tasación en más de una cuarta parte". (15)

2.3. Los servicios personales

Las prestaciones que los indígenas realizaron para los españoles consistían no sólo en tributar lo producido en sus comunidades sino varias actividades económicas adicionales de servicio personal que eran tasadas como tributo.

William Sherman diferencia el servicio personal, que en la primera mitad del siglo XVI era parte del tributo que los pueblos debían otorgar, del repartimiento de fines del siglo, que era compulsivo, pero temporal y retribuido. (16)

En cambio para Silvio Zavala repartimiento laboral y servicio personal es lo mismo y se basa en que muchas cédulas reales dan el tratamiento de sinónimo, (17) aunque en la reseña que Zavala hace del libro de Sherman aclara que es distinto el repar-

timiento de las últimas décadas del siglo que "el servicio que se prestaba antes como parte de la encomienda".(18)

Nos inclinamos más por la postura de William Sherman porque consideramos que aclara más la naturaleza de dos actividades indígenas distintas en relación con los españoles: el servicio personal era parte del tributo tasado en las encomiendas y el repartimiento era trabajo remunerado, por lo menos según la ley.

Algunos servicios personales que se llevaron a cabo en los Altos y en la Costa de Chiapas fueron:

a) Servicio doméstico: comprendía un sin fin de actividades en la casa del encomendero, como traer leña, agua, limpieza, cuidado de los animales domésticos envíos de mensajes, etc. Incluso las mujeres amamantaban a los hijos de los españoles, para lo cual traían indias jóvenes recién paridas y las hacían residir en la ciudad durante la lactancia de los hijos de los peninsulares.

Al principio del siglo XVI estas actividades las realizaban los indios esclavos pero a medida que fue prohibida la esclavitud se utilizaron indígenas encomendados.

b) Actividades ganaderas: los conquistadores recibieron de parte de la Corona mercedes de tierras mediante cesión o venta de tierras de realengo y el otorgamiento de licencias para poblar de ganado los sitios allende los pueblos de indios.

La participación de los encomendados como fuerza de trabajo en las actividades ganaderas fue realmente mínima dado que el cuidado del ganado en las estancias no requería más de dos o tres indios. De 40 pueblos tasados en la administración del presidente Cerrato en la Audiencia de Guatemala, 150 indios realizaban actividades ganaderas. (19)

Pero lo que más afectó a las comunidades indígenas fueron los cuantiosos daños que provocaron los ganados que pastaban libremente, destruyendo cosechas y a largo plazo con los efectos erosivos del suelo.

Documenta el cronsita Remesal:

"Y con esta abundancia de pastos todo el ganado mayor de bueyes y vacas, caballos e yeguas y el menor de lana y cerda que siempre fue mucho, se engolosinó de fuerte con los panes y maizales... y no era tanto lo que comían como lo que pisaban y destrufan porque sólo dos yeguas o vacas hechaban a perder una heredad muy grande..."

Y agrega más adelante:

"Encareció tanto de suerte el año que llegó a valer una fãnega de trigo peso y medio de oro. Y para remediar el daño que causaba el ganado se juntaron en Cabildo a los cinco de agosto y no hallaron otro medio o dieron licencia al que tocase en su heredad un buey, vaca, caballo, yegua, puerco u oveja que libremente la pudiesen matar." (20)

c) Actividades agrícolas: la población española trasladó sus costumbres y gustos alimenticios al Nuevo Mundo, aunque también asimiló gran parte de la dieta alimenticia agrícola sobre todo el

maíz, frijol, chile y cacao.

El trabajo agrícola constituyó la principal actividad productiva de los indios encomendados dirigida tanto a la satisfacción de las necesidades básicas propias como a la elaboración del tributo así como también al cultivo de productos agrícolas en las tierras de los encomenderos. La producción de caña de azúcar, trigo y cacao era destinada a la comercialización para el consumo de la zona y también para la exportación.

Una de las características de la agricultura indígena era la práctica de dejar en barbecho las tierras en periodos que oscilaban entre 4-5 años en las zonas más bajas y 15-20 en las tierras altas. Para los españoles, acostumbrados a que los campesinos de la Península la dejaban sólo 2 ó 3 años en barbecho consideraban que eran tierras abandonadas y bajo el amparo de las leyes que permitían posesionarse de las tierras de indios que estuviesen sin cultivar, se apropiaban de las mismas.

De esta manera fueron surgiendo las fincas españolas dentro de las comunidades y fuera de ellas, trabajadas con mano de obra encomendada. De la misma manera que en el caso de las tierras para ganado, se otorgaron títulos exclusivamente para sementeras de trigo o para construir molinos harineros junto a Ciudad Real. (21)

El trabajo indígena del cacao en Soconusco se analiza más adelante.

d) Actividades de transformación: para el trabajo en los ingenios de azúcar se utilizaron indios esclavos o indios que el encomendero daba en alquiler a los dueños de aquellos.

En 1549 se dictó una ordenanza que prohibía a los encomenderos de la provincia dieran en el alquiler a sus indios para que trabajaran en los ingenios "porque diz que basta un ingenio a matar cada año dos mil de ellos..."(22)

La aplicación de la ordenanza de 1549 y de las Leyes Nuevas que prohibía la esclavitud indiana, tuvo efectos inmediatos en la producción azucarera, la cual disminuyó considerablemente y provocó alarma entre los azucareros. El oidor López vio como solución pedir a la Corona el permiso para adquirir 300 esclavos negros para que pudieran trabajar en siete plantaciones, "ello sin duda beneficiaría a Ciudad Real —agregaba el funcionario— pues la economía de esta ciudad estaba ligada a las plantaciones y la Corona misma se beneficiaría de la venta de azúcar en Sevilla".(23)

La producción de mantas y güipiles ocupó un lugar muy destacado en la economía de la provincia, fue asimismo una forma de aprovechar el trabajo de la mujer. En la segunda mitad del siglo era común entre los encomenderos sacar indias de sus pueblos y situarlas en lugares cerrados, como corrales, donde las obligaban a tejer vestidos de algodón y lana en pago de tributo. En 1549 el rey prohibió "que se encierren en corrales a las indias a hilar" y que se les permita estar en sus casas para realizar dicho trabajo. (24)

La desproporción en la producción de algodón entre las tierras altas y las bajas quedó salvada en las tasaciones, por la obligación que tenían los indios encomenderos de satisfacer un número de mantas, aunque el encomendero tuviera que proveer de algodón a los indios de su encomienda.

e) Actividades de transporte (tamemes)

Desde los primeros años de la conquista y posteriormente en las campañas de exploración se utilizaron indios de carga, llamados tamemes, costumbre ya arraigada desde la época prehispánica.

Una vez hechos los repartimientos de encomiendas, los indios fueron utilizados sin limitación para cuantas necesidades de transporte tuvieren los españoles puesto que no había tasa alguna para este tributo. En las primeras tasaciones se consideró esta necesidad del transporte indígena y así se fijó con la tributación en especie, el número de indios que habían de prestar servicio como tamemes.

Estas tasaciones fueron hechas casi en los mismos años de la promulgación de las Leyes Nuevas que prohibían el alquiler de los indios y utilizarlos como cargadores. Ante estas restricciones la reacción de las ciudades fue unánime. Los vecinos presentaron solicitudes ante la Audiencia para que tales disposiciones no se pusieran en vigor en el distrito. Basaban la petición en los siguientes argumentos: la necesidad de transportar mercancías y la imposibilidad de usar otro medio, dado que los caminos no estaban

abiertos.

Los pueblos de indios estaban obligados a tributar a su encomendero con un número determinado de tamemes que fijaban las tasaciones; este servicio era utilizado directamente por el español para sus necesidades o bien disponfa de los porteadores para alquilarlos a los comerciantes o a otras personas. (25) Los indios eran llevados a la ciudad y reunidos en los tianguis o plazas públicas, se ponfan al cuidado de un alguacil quien los entregaba en la medida en que eran requeridos. El beneficio que producfa el trabajo contratado era para el encomendero que, como tal, tenía derecho al servicio y lo cedfa a otros por dinero. Esta forma de tributo llegó a suponer una parte muy sustancial en los ingresos totales de la encomienda. Esta fue otra de las formas de transferencia del tributo en dinero.

Las extremas fatigas sufridas por los tamemes eran dañinas para su salud, también perjudicada por los cambios de climas; era frecuente que los cargadores pasaran del clima caluroso y húmedo de Soconusco al frío y seco de Ciudad Real. Otro abuso cometido en su contra era que los herraban como esclavos. En 1537 los regidores de Chiapas denunciaron que Fernando Gil realizaba esta práctica.

La posibilidad de transporte no sólo dependfa del número de tamemes tasados sino que estaba en función de que los indios encomen-

dados se dedicaran "voluntariamente" a esta ocupación, los que de tal manera obtenían ingresos para comer y pagar el tributo debido a su encomendero; esto ocurría en el caso de tierras muy estériles o en épocas de malas cosechas. En 1546 el rey prohibió que los indios tamemes fueran tasados para el pago de tributos, porque estaba dispuesto en las Leyes Nuevas que los indios no deberían ser utilizados como cargadores. (26) Sin embargo, se siguieron utilizando durante toda la colonia, quizá por la falta de caminos transitables y medios de transporte.

2.4. La encomienda cacaotera y el tributo en Soconusco. (27)

Merecen tratamiento aparte las encomiendas cacaoteras y el tributo indígena en Soconusco, por sus particularidades.

Las plantaciones cacaoteras tuvieron una corta pero provechosa existencia, hasta principios del siglo XVII cuando comenzaron a decaer.

Antes de la conquista el cacao era utilizado como medio de cambio por los aztecas que se aprovisionaban de él en Tabasco, Chiapas y Soconusco. El Códice Mendocino muestra un tributo de 400 cargas proveniente de Soconusco, de un total de 980 aportados por el resto de las otras áreas que rendían tributo a los aztecas.

El uso del cacao entre los nativos era variado: la bebida era reservada generalmente para la nobleza y los guerreros; su fruto

se utilizaba como medio de cambio; en el área maya tenía un significado ritual y también se consideraban sus propiedades medicinales.

Cuando los conquistadores llegaron a Soconusco encontraron una próspera región dedicada al cultivo del cacao, al darse cuenta del valor que le otorgaba los indígenas al producto buscaron la forma de monopolizarlo. No intentaron adueñarse de las plantaciones sino que obtuvieron el cacao de dos maneras: por medio del tributo que como encomenderos recibían o por el comercio.

Las encomiendas de particulares duraron hasta 1556 cuando Soconusco fue transferido de la Nueva España a la Audiencia de Guatemala, entonces casi todas las concesiones de encomiendas pasaron a la Corona. (23)

El gobernador de la provincia y otros funcionarios se encargaban de recoger el tributo de las encomiendas realengas que no era enviado en su totalidad a la Corona. A la vez exigían a los indios diversos obsequios y aumentaban exageradamente la tasa del tributo ya que tenían autorización de la Corona para su tasación. (29)

Estos funcionarios se dedicaron al comercio del cacao enriqueciéndose rápidamente. Entraron en complicidad con comerciantes españoles o mestizos, venidos de México que adquirían el cacao a los indios por medio de intercambio desigual de mercancías de bajo va-

lor.

Ante estos abusos, en 1571 fue enviado el fiscal Alonso Arteaga Mendiola para investigar los graves cargos formulados contra el gobernador Pedro Pacheco y otros españoles. El informe del fiscal señala que había en la provincia 2 000 indios tributarios que pagaban de tributo a la Corona 400 cargas (30) de cacao al año, más otras 200 cargas por "sobras de tributo" algo de maíz y otros alimentos para sacerdotes y funcionarios. (31)

En cuanto a la población tributaria de la zona cacaotera del sureste de Soconusco hay diferencias entre dos autores consultados: Murdo MacLeod señala que antes de la conquista eran 30 000 los indios tributarios y Janina Gasco, 70 000. Para el siglo XVI, MacLeod calcula en 2 000 los indígenas tributarios existentes en 1571 y Gasco estima menos de 5 000 en 1575. (32) Aunque ambos se basan en documentos de la época, la diferencia de las cifras nos hace pensar que no había entre los españoles una estimación clara de la cantidad de nativos que poblaban la zona.

Un documento de 1582 da algunos detalles sobre huertas de cacao en el pueblo de Guilcingo (hoy no existe, pero estaba cerca del llamado Pueblo Nuevo de Comaltitlán), allí se anota que 15 de los 18 tributarios tenían una plantación de cacao de 200 a 3 200 árboles. (33)

En las últimas décadas del siglo se produce una disminución de

la población nativa debido a las enfermedades introducidas por los españoles y al peso excesivo de trabajo. Las cifras de los documentos nos informa: que en 1576, 1 800 indígenas tributaban 650 cargas (34) y en 1609, 2 000 indígenas tributaban 1 157 cargas. (35)

El cultivo del cacao es muy delicado y consume mucha mano de obra. Grandes cantidades de trabajadores eran necesarios durante todo el año para realizar tareas como deshierbar, ahuyentar invasiones de loros o langostas, proteger las plantas, etc. Las cosechas se hacían dos veces al año, las vainas debían recolectarse y vaciarse; los granos lavarse y ponerse a secar y después almacenarse. A los tamemes también se les exigía un esfuerzo adicional, debían llevar el cacao desde la costa del Pacífico hasta el valle de México y otras zonas.

Para solucionar la baja constante de la mano de obra, los españoles de Soconusco comenzaron a importar grandes cantidades de trabajadores provenientes de las áreas del Altiplano de Chiapas; muchos morían a causa de las largas jornadas de viaje, del cambio climático y de las enfermedades de la costa, por lo que la escasez de la mano de obra fue constante.

Se intentaron implantar varias medidas para cubrir la escasez de trabajadores: en 1585 la Corona estipuló que todo indio que deseara ir a Soconusco desde cualquier lugar de la Nueva España, podía obtener una licencia para hacerlo y sería exonerado del tribu-

to por cierto tiempo.

Otra solución que se sugirió hacia 1600 fue incorporar el territorio de la costa al obispado de Chiapas, pues Soconusco había declinado debido a su escasa población y no era ya una próspera provincia productora de cacao.

En 1614 se expidió una Real Cédula que dictaba las medidas convenientes para intensificar el cultivo del cacao en la jurisdicción de la provincia de Soconusco, que desde hacía "cuatro años había entrado en decadencia según informe rendido por su gobernador Baltazar Mural de Valdivieso". (36)

Juan Vázquez de la Cueva, gobernador de Soconusco por los años 1617-18, propuso la repoblación de la provincia para solucionar la decadencia de los cultivos de cacao y maíz provocada por la falta de brazos. Por lo tanto sugirió que, como en la jurisdicción de Chiapas había más de 24 000 tributarios, podrían ser algunos trasladados a Soconusco. (37)

Otra de las medidas que se pusieron en práctica fue activar el cargo de Juez Reformador de Milpas, que tenía como función controlar que en las diferentes regiones donde se cultivaba el cacao se hicieran semilleros, se reemplazaran los árboles improductivos y se limpiaran las malezas. (38) Esta institución era "privativa del reino de Guatemala conocida sólo allí y no en otro lugar alguno de las Indias". (39)

A pesar de las acciones emprendidas para impedir el decaimiento de la producción del cacao, la crisis fue progresiva puesto que los nativos encargados de cultivar las delicadas plantas perecían.

Otras regiones fueron desplazando a Soconusco en el cultivo del cacao, Izalco (hoy El Salvador), Venezuela y Ecuador motivaron la atención de los españoles, lo que restó importancia a Soconusco, aunque nunca cesó de producir cacao.

Notas Capítulo II

- (1) "El propósito religioso de convertir a los paganos fue el verdadero título de la expansión jurisdiccional española. Así el problema de la cristianización e hispanización del indígena estuvo siempre ligado a la necesidad de justificar la expansión imperial europea". Alejandra Moreno Toscano, "El siglo de la conquista" en Historia de México, El Colegio de México, 1981, t. I, p. 325.

- (2) En la Castilla medieval había existido esencialmente dos tipos de señoríos. En los señoríos libres o behetrías, los habitantes se situaban libremente bajo el amparo de un señor laico o eclesiástico, pero con el transcurso del tiempo su status empezó a empeorar hasta que llegó a menudo a indiferenciarse del de los vasallos en el otro tipo de señoríos, el de solariego. El carácter de este último, forma de derecho en el aprovechamiento del suelo que aún era fundamental en Castilla de los siglos XVI y XVII, variaba según la extensión de tierra que pertenecía al señor. Su característica principal sin embargo era que los vasallos obtenían derechos de herencia de sus señores a cambio de ciertos deberes o servicios. "Aunque el sistema de propiedad de la tierra en América iba a desarrollar por sí mismos sus propias características especiales, estos modelos de castellanos estuvieron siempre presentes." J. H. Elliot. La España imperial, Barcelona, Ed. Vicens Vives, 1982, p. 67.

- (3) El encomendero definió su carácter de clase en la medida que se convirtió en dueño de minas y de empresas de transformación, si bien la relación con el trabajador fue esclavista o tributaria, fue también asalariada aunque bajo condiciones de existencia precapitalista.
- (4) Henri Favre, op. cit. p. 29.
- (5) Bernal Díaz del Castillo, op. cit., p. 418.
- (6) Ibidem, p. 419.
- (7) Antonio de Herrera y Antonio Remesal que se basó en el primero, dicen erróneamente que Hernán Cortés envió a Diego de Mazariegos a conquistar Chiapas. Manuel Trens repite el mismo error. "Carta de poder a favor de Diego de Mazariego para la conquista de la provincia de Chiapas", Tenochtitlán, 23 de noviembre de 1527. AGI, Guatemala 113. Citado por Jan de Vos, La batalla del Sumidero. Antología de documentos relativos a la rebelión de los chiapanecos, 1524-34. México, Ed. Katún, 1985, Serie Historia Regional, p. 76-77.
- (8) AGN. Ramo Civil, vol. 1276. fojas 86 y 87.
- (9) AGCA, A 1-24, Leg. 2195, exp. 219.
- (10) Un documento de 1568 emanado de la Corona insta a la Audiencia de Guatemala para que los indios músicos de Guatemala y

Chiapas sean exentos de tributación. AGI, Guatemala, 393, rollo 1, CIES, San Cristóbal Las Casas.

- (11) La única lista detallada de tributos que encontramos en el AGCA y que también la cita Henri Favre, op. cit., p. 45, es la tasación de un año del pueblo de Aguacatenango en 1659. AGG —sección Mercedes y nombramientos— v. 1. Es la siguiente:

"41 mantas de una pierna y media y de tres piernas cada manta.

47 fánegas de maíz.

36 gallinas de Castilla.

1 fánega y 11 almudes y medio de frijoles.

11 almudes y tres cuartillas de chile.

y tasadas y evaluadas cada manta de tres piernas a 4 tostones y dos reales cada fánega de maíz a 6 reales, cada gallina de Castilla a 2 reales y los frijoles y chile a razón de 12 reales por fánega; montan los tributos de cada año 142 pesos de ocho reales".

(12) AGCA A 1 23 leg. 4575 fol. 28 v.

(13) AGCA A 1 23 leg. 4575 fol. 50.

(14) AGCA A 1 23 leg. 4575 fol. 87 v.

(15) Citado por Manuela García Bernal, Yucatán, población y encomienda bajo los Austrias, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoame-

ricos de Sevilla, 1978, p. 376.

(16) William Sherman, op. cit. p. 271.

(17) Silvio Zavala en su libro Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala, op. cit., denomina el capítulo III "Los servicios personales" y se refiere al repartimiento.

(18) Silvio Zavala, "Sobre el servicio personal de los indios de Guatemala", Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, enero a diciembre, 1981, t. 55.

(19) AGI, Guatemala 128, citado por Salvador Rodríguez Becerra, Encomienda y conquista, los inicios de la colonización en Guatemala. Sevilla, Universidad, 1977, p. 98.

(20) Antonio Remesal, op. cit., p. 204.

(21) AGCA A 1 23 leg. 4588 fol. 158.

(22) AGCA A 1 23 leg. 1511 fol. 108.

(23) AGI, Guatemala, leg. 9, citado por William Sherman, op. cit., p. 356.

(24) AGCA, A 1 23 leg. 4575, fol. 108-109. Tal vez éste sea el comienzo del trabajo domiciliario, antecedente del obraje.

- (25) En el testamento del obispo fray Tomás Casilla indica: "...ha venido a nuestra noticia que cuando fuimos a México hubo muchas costas de tamemes...", Archivo Histórico Diocesano, Boletín Núm. 1, San Cristóbal Las Casas, Chiapas, 1981, VI Dinero y bienes. C 14. Testamento del señor obispo fray Tomás Casillas. Año 1568, p. 11.
- (26) AGCA, A 1 23 leg. 2475 fol. 34 v.
- (27) Con respecto a la provincia de Soconusco hemos encontrado poca información sobre las encomiendas en particular, más bien la documentación de los archivos se refiere al tributo. Por eso nos centramos en el análisis del tributo como parte de la vida de las encomiendas.
- (28) Un documento del 4 de junio de 1582 señala que su majestad "prohíbe que los indios de la provincia de Soconusco hagan viajes a la casa de su encomendero para el pago de los tributos". AGCA A 1 23 leg. 1530 fol. 611. Esto nos permite afirmar que aún había encomenderos particulares a fines del siglo XVI.
- (29) En 1576 la Corona dispuso que los gobernadores tasaran los tributos de sus jurisdicciones. AGCA A 1 23 leg. 4575 fol. 347 v.
- (30) "Una carga de cacao era aproximadamente 24 granos, igual a 1 arroba, igual a 50 libras". MacLeod, op. cit., p. 61.
- (31) Murdo MacLeod, op. cit., p. 60-61.

- (32) Ibidem. p. 61, AGI AG 968 B y Janine Gasco, La provincia de Soconusco en la época colonial. Ponencia presentada en el II Coloquio Internacional mayista, Campeche, 1987, p. 3. AGI, Escribanía de Cámara, 331 A.
- (33) Citado por J. Gasco, op. cit., p.5. Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal Las Casas. Padrones de Acacoyagua, Acapetahua, Tizapa y Guilcingo.
- (34) Citado por MacLeod, op. cit., p. 62, AGI AG 965.
- (35) Ibidem. p. 62 AGI AG 60.
- (36) AGCA A 1 23 leg. 1514 fol. 225.
- (37) AGCA A 1 23 leg. fol. 26.
- (38) Manuel Rubio Sánchez, Jueces Reformadores de milpas en Centroamérica, Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, 1982, (Publicación especial, n. 23), p. XIV.
- "El sueldo de los jueces de milpas variaba entre 500 y 1 000 tostones de a cuatro reales anualmente. En un principio fueron pagados a prorrata por los naturales, modalidad que fue cambiada, al disponer que se creara una milpa comunal, de donde saliera la paga.
- El tiempo por el cual se les nombraba era de un año, pudiendo en algunos casos ser prorrogado por otro año más.

La única pena que podía imponer a los indígenas el juez de milpas, era los azotes, pero nunca los mencionaba económicamente. Según cierta referencia, el número de azotes que se les daba era seis.

Al dejar de existir el cargo de juez reformador de milpas, la observancia del fomento agrícola quedó a cargo de los funcionarios reales como corregidores, alcaldes mayores y gobernadores."

- (39) Francisco de Paula García Peláez. Memorias para la historia del antiguo reino de Guatemala, Guatemala, Tipografía Nacional, 1973, p. 235, citado por Manuel Rubio Sánchez, op. cit., p. XI.

CAPITULO III.

LAS LEYES NUEVAS DE 1542

Esclavitud y encomienda eran las dos formas de relaciones de producción que regían la vida en los primeros años de la colonia. Eran dos maneras de superexplotar al indio y a la vez dos preocupaciones de la Corona para reglamentar el trabajo indiano.

El dictado de las Leyes Nuevas de 1542 se enmarca en el intento de producir un cambio en la vida política, social y económica del Nuevo Mundo.

El objetivo central que impulsó a Carlos V a promulgar estas leyes era la urgente necesidad de organizar la colonia como parte del imperio español, medida acorde con la política de centralizar el poder de la Corona y así frenar el poderío y enriquecimiento de los conquistadores y la formación de un neofeudalismo en el Nuevo Mundo.

También aceleraron el pronunciamiento de estas normas la guerra civil que se había desatado en Perú por las disputas de poder entre Almagro y Pizarro.

A su vez, la cuantiosa deuda de España lo apremiaban a conseguir más riquezas de las colonias, de las que los colonizadores se estaban apoderando.

Antecedente de este cuerpo de leyes fueron las distintas Cédulas Reales que la monarquía comenzó a dictar desde el inicio de la

conquista. En general, eran un conjunto híbrido y contradictorio de disposiciones revisadas constantemente, cambios que prueban la distancia que había entre el principio y su aplicación.

En ellas se mezclaba el carácter proteccionista medieval de la Corona con ideas mercantilistas más modernas. Elementos feudales de dispersión se contradecían con la centralización del poder en manos del monarca.

Así, a manera de ejemplo, se dictaminaba el respeto de las tierras de las comunidades indígenas, pero se aceptaba su despojo por parte de los colonos. Se expresaba alarma por el decrecimiento de la población indígena, pero se permitía la superexplotación que lo producía.

Un sin número de cédulas eran recibidas en el Nuevo Mundo, las que muchas eran nulificadas en su aplicación, con la famosa fórmula "se obedece pero no se cumple".

Por lo tanto, el fin de las Leyes Nuevas era intentar reglamentar la vida de las colonias y sancionar su incumplimiento.

3.1. Contenido de las Leyes Nuevas

Los artículos centrales de las Leyes Nuevas se referían a la abolición de la esclavitud y a diversas reformas en la encomienda.

De los cincuenta y cuatro artículos de esta legislación, veintitres concernían a los bienes y el trato a los indios.

En cuanto a la esclavitud:

El artículo 26 ordenaba que por ninguna causa de guerra u otra cualquiera, rebelión o compra pueda ningún indio ser hecho esclavo y debían ser tratados como vasallos de la Corona de Castilla.

Artículo 27: "Puesto que hemos ordenado que de aquí en adelante los indios no sean hechos esclavos de ninguna forma...ordenamos y mandamos que las audiencias habiendo convocado a ambas partes los pondrán en libertad sumariamente y con brevedad, sin disputa y habiendo sido aclarada la verdad, siempre que las personas que los tuvieran como esclavos muestren títulos de legítima posesión... y para que por falta de representación... los indios no permanezcan esclavos, ordenamos a las audiencias poner personas que defiendan en estos juicios a los indios que sean hombres de confianza y diligencia y que se les pague de las multas de los tribunales". (1)

Concernientes a las encomiendas fueron los siguientes artículos:

Artículo 31. "Todos los indios tenidos en encomienda por los virreyes, sus lugartenientes, oficiales reales, prelados, monasterios, casas religiosas, etc., serán transferidos inmediatamente a la Corona".

Artículo 32. "Las encomiendas excesivamente grandes serán reducidas en tamaño y los indios que resten se repartirán entre los conquistadores pobres".

Artículo 33. "Aquellos encomenderos que han maltratado a sus indios perderán sus encomiendas que pasarán a la Corona".

Artículo 35. "También ordenamos y mandamos que de ahora en adelante ningún virrey, gobernador, audiencia, descubridor u otra persona, puede dar indios en encomienda por nuestra disposición o por renunciación, donación, venta o de ninguna otra forma o medio sino que a la muerte de las personas que los tuviera, que pasen a nuestra Real Corona". (2)

Artículo 36. "Los indios sacados de las encomiendas deben ser bien tratados y enseñados en la Santa Fe Católica como vasallos libres de la Corona y esa ha de ser la principal ocupación de los presidentes y oidores de las audiencias. Estos indios deberán ser gobernados en corregimientos". (3)

Sobre tributos rezaban los siguientes artículos, que ordenan:

Artículo 42. Los tributos de los indios recién descubiertos han de ser tasados justamente y entregados al tesorero real.

Artículo 43. Los españoles no tienen ninguna autoridad sobre los indios recién descubiertos y no lo pueden utilizar de ninguna forma. Puede tener el uso sólo de tales tributos cuando el gobernador lo apruebe.

Artículo 46. Aquellos primeros conquistadores y sus herederos que no tengan indios en encomienda han de ser provistos con los tri-

butos de los indios sustraídos a las encomiendas.

Artículo 49. Los tributos pagados a los encomenderos y a la Corona serán fijados a un precio inferior que aquel que pagaban a sus gobernantes indígenas.

Artículo 51. Ningún encomendero puede exigir un tributo a sus indios mayor que el fijado por el virrey y la audiencia.

Aunque casi todos los contenidos de las Leyes Nuevas habían sido ya establecidos en cédulas y ordenanzas, fue evidente para los colonos que existía un firme propósito de la Corona de hacerlas cumplir con todo rigor.

3.2. Fray Bartolomé de Las Casas, inspirador de las Leyes Nuevas.

La constante denuncia de Las Casas sobre el maltrato que recibían los indios y las urgentes reformas que debían realizarse en las instituciones influyeron en el carácter de las Leyes Nuevas.

El dominico adelantándose a su tiempo había percibido con criterio universalista las significaciones tantas veces trágicas de todo enfrentamiento de culturas. Además de ser partidario de la abolición, Las Casas se propone eliminar toda razón de ser de la esclavitud indígena, tal como se justificaba teóricamente en esa época, como una consecuencia del derecho de guerra contra los infieles. No sólo quiere hacer desaparecer toda realidad de la esclavitud, sino que exige a los cristianos reparen los daños que han

causado injustamente a los indios.

"Todos los que hacen la mencionada guerra y todos los que con cualquier género de cooperación, mandato, consejo, auxilio, o favor son causa de que se les declare la guerra a estos infieles, cometen pecado mortal y gravísimo por cierto. Y no sólo pecan sino que están obligados a los mismos infieles damnificados todo lo que les hayan arrebatado con tal guerra sea mueble o inmueble y a satisfacerles solidariamente, es decir, en total, los daños que les hayan hecho".

Siguiendo este proceso lógico, Las Casas está en contra de todo lo que es un resultado de la guerra de conquista y lo considera injusto, como también a la propia guerra que lo origina, y así condena a las encomiendas, las capitulaciones y el sistema tributario. Merecieron sus más duros ataques las encomiendas, las que pensaba que eran "puestas por el diablo para destruir todo aquel orbe, consumir y matar toda aquella gente de él y despoblarlo, como ha despoblado tan grandes poblados reunidos". (4)

En la Junta de Valladolid en 1539, reunida para tratar lo referente a los indios del Nuevo Mundo, Bartolomé de las Casas presenta un alegato que se dividía en dos: Remedios referentes al problema de las Indias en general y Octavo sobre encomiendas.

En resumen, su posición estaba fundamentada en que el fin de las encomiendas era evangelizar a los indios, pero los señores encomenderos sobreponían los propósitos materiales al fin espiritual y poco les interesaba las almas de los indios. Esta tarea debía darse a religiosos que daban ejemplos de vida virtuosa y no a los encomenderos que sólo enseñaban a los indios costumbres licenciosas y

poco cristianas. Los indios reciben malos tratos de los encomenderos y no tienen paz ni tranquilidad para dedicarse al aprendizaje de la doctrina cristiana y guardar los mandamientos.

Los indios no son libres, la libertad no deberfan perderla por hacerse vasallos del rey.

Como los españoles han abusado del prestigio de las encomiendas deben quitárselas porque el señor que trata mal a los súbditos pierde la jurisdicción.

Si no son abolidas las encomiendas todos los indios perecerán.

Las encomiendas son en perjuicio de la Corona y de España porque el rey pierde todos los vasallos que le matan y sus rentas disminuyen.

Los españoles son muy soberbios, al sentirse señores de los indios faltaron a la lealtad que deben al rey. Este no debe conceder título nobiliario alguno a los encomenderos.

Si las encomiendas en favor de los particulares subsisten, los ministros de Indias volverán con el tiempo a solicitarlas y obtenerlas.

Las Casas insiste en que el objetivo principal del sistema de encomiendas era convertir a los indios, pero los encomenderos se dedicaron a enriquecerse lo más pronto posible, maltratando a los indios. "por lo tanto el rey de España es obligado a liberar a

todos los indios de las manos crueles de los españoles y no dárse-
los de ningún modo en encomienda, por vasallos sino incorporarlos
al reino de Castilla". (5) El dominico pide que los indios sean
tratados como seres libres, vasallos del rey, así, ellos no perde-
rán la libertad que habfan gozado bajo el régimen antiguo:

"aquellas gentes y aquellos pueblos de todo aquel orbe son li-
bres, la cual libertad no pierden por admitir y tener V.M. por
universal señor, antes su señorío de V.M. se los limpiase y
apurase y así gozasen de mejores libertades". (6)

La cuestión de los tributos, vital para los intereses de la Co-
rona, es abordada en un memorial que junto con fray Domingo de La-
brada dirijen al emperador en 1543.

"Los tributos que se dice que los indios han de pagar al rey o
a otras personas van contra el derecho de los caciques y seño-
res naturales de aquellas tierras. Vuestra majestad debe re-
nunciar a cobrarlos hasta que los religiosos persuadan a los
caciques y a los pueblos que perdonan a V. M. aún después se
conservarán siempre a aquellos señores sus jurisdicciones y
gobiernos". (7)

3.3. La reacción de los conquistadores ante las Leyes Nuevas

Ante la promulgación de las Ordenanzas de Barcelona la reac-
ción de los encomenderos fue inmediata y culparon en forma direc-
ta a fray Bartolomé de las Casas de las medidas adoptadas. En car-
ta fechada el 10 de diciembre de 1543, los miembros del Cabildo de
Guatemala escriben a Carlos V:

"Estamos tan escandalizados como si nos enviaran a cortar cabe-
zas... porque si es así como se dice... los que aquí estamos so-
mos malos cristianos y traidores a nuestro Dios y a nuestro rey

a que con tanta fidelidad hemos servido... Quisieramos certificaros que ha sido parte para esta setencia tan cruel un tal fray Bartolomé de las Casas... cosa tan antigua se venga a tratar por un fraile, no santo, no letrado, envidioso, apasionado, inquieto, vanaglorioso y no falto de codicia... Páguenos V. M. lo que nos debe y háganos grandes mercedes, lo cual pedimos en humilde suplicación de rodillas ante V. M. se compadezca de nosotros desterrados para siempre de nuestra naturaleza que por sólo ésto se nos debfa dar lo que acá hay sin reserva cosa alguna... (8)

Al llegar Las Casas a su obispado de Chiapas en 1545 intentó presionar a los cristianos recalcitrantes en favor de los indios. Para ello, utilizó una de las pocas armas de que disponfa: negar la absolución. A falta de apoyo de las autoridades locales que eran hostiles al obispo, redactó un manual para los confesores en el cual recomendaba negar la absolución a los poseedores de esclavos que se rehusaran a liberarlos y a los detentadores de bienes mal adquiridos y que no los querfan restituir.

Los colonos acusaron al fraile de que con este manual cuestionaba la legitimidad de los derechos de la Corona sobre el Nuevo Mundo. Desde España se ordenó requisar las copias manuscritas en circulación. El obispo de Chiapas estaba amenazado de muerte mientras en la Corte los colonos importantes de América obtenfan derogaciones de artículos de las Leyes Nuevas que eran incompatibles con sus intereses. Fray Bartolomé pensó que era preferible volver a luchar en la cúpula del imperio y regresó a España.

La Corona habfa estado con Las Casas en su constante petición de reformas y la emisión de las Leyes Nuevas era una prueba de ello.

Empero, partes cruciales de la legislación fueron rescindidas en 1545, año del hallazgo de plata en Potosí. Tres años más tarde se descubren las minas de Zacatecas y las reformas le fueron pareciendo menos aceptables a un rey que tenía necesidad de más plata, la cual no podía obtenerse sin la labor indiana.

3.4. Aplicación de las Leyes Nuevas.

Por ordenanza expedida en Barcelona, en el mismo año en que se promulgaron las Leyes Nuevas, se creó la Audiencia de los Confines, que abarcaba Guatemala, Honduras y Nicaragua a la vez que debía extender su jurisdicción a la provincia de Chiapas y a la de Yucatán y Cozumel.

Hasta la corte española habían llegado las quejas de la exageración de los tributos que debían pagar los indios de Chiapas. Para realizar una tasación justa y poner término a los abusos que se cometían con los indios fue enviado el oidor Juan Rogel a la provincia. (9) Corresponde a Rogel llevar adelante lo que fue la más significativa reforma del siglo en Chiapas. Remesal describe la actuación del oidor en los siguientes términos: "era hombre letrado y cuerdo, amigo de la justicia y aunque quisiera hacer más de lo que hizo no fue en su mano pasar adelante, por hallarse en tiempos tan peligrosos". (10)

Juan Rogel llegó a un acuerdo con los encomenderos de los dos conglomerados indígenas más importantes de los Altos de Chiapas so-

bre la regulación del tributo y así "se quitaron más de mil castellanos de tributo de Zinacantán y otros tantos de Copanaguasta". (11)

Rogel inició la liberación de los esclavos al amparo de las Leyes de Barcelona, disposición que sólo afectó a aquellos cuya propiedad no pudieron demostrar documentalmente; la mayor parte de esos esclavos fueron liberados por falta de este requisito.

También prohibió Rogel los servicios públicos y privados que prestaban los indios encomendados, con gran indignación por parte de los españoles que amenazaron abandonar el continente y regresar a España.

Los servicios exigidos a los tzotziles desde 1527 habían sido autorizados legalmente por el conquistador Francisco Montejo cuando ocupó la alcaldía de Chiapas. El auditor Rogel trató de modificar las licencias tan generosamente otorgadas por Montejo. Prohibió en especial que los encomenderos emplearan a los tzotziles en minas, molinos, propiedades y casas particulares. Jamás se respetó esta medida.

En cuanto a los tamemes, quitó la obligación que tenían de traer los tributos a la ciudad, del acarreo del correo o del transporte de mercancías. Impidió que los nativos cargaran más allá de 15 ó 20 leguas fuera de su región y conmutó este servicio de cargadores por tributos en especies.

Si bien estas medidas aliviaron los abusos que contra los in-

dios se practicaban, no fueron suficientes para aliviar la excesiva explotación de los indios.

Sin embargo los encomenderos, inconformes con tales medidas, juntaron 35 firmas de vecinos de la provincia y protestaron ante la Corona por la pérdida de los tamemes, aludiendo al perjuicio económico que ello significaba. Ante el hostigamiento constante de los colonos, Rogel decidió renunciar a su cargo de oidor.

Los sucesos de Chiapas eran objeto de gran preocupación en España puesto que las reformas dictadas en 1545 por el oidor Rogel, no habíansido observadas. Por tal motivo el Consejo de Indias envió a Diego Ramírez como visitador y juez pesquisador para investigar la provincia, aunque no pudo cambiar las circunstancias.

En 1549, Alonso López de Cerrato, presidente de la Audiencia, nombró como nuevo oidor a Gonzalo Hidalgo de Montemayor. Este se propuso inmediatamente liberar a los esclavos indios y a los naborías (12) y retasar los tributos. Estas medidas tomaron formas ceremoniales, se reunió a los indígenas en la plaza central de Ciudad Real y se les leyeron las disposiciones en su lengua de origen.

Las Leyes Nuevas prohibieron la concesión de nuevas encomiendas y limitaron el usufructo de las que existían a dos vidas, luego a cinco. En virtud de la aplicación de esta disposición, Hidalgo desposeyó a particulares de 17 encomiendas que pasaron al dominio de la Corona.

A pesar de la sanción de las ordenanzas de Barcelona, en la provincia de Chiapas y en toda la Audiencia de Guatemala, no fueron cumplidas en su totalidad. Por ello, a lo largo del siglo fueron emitidas Reales Cédulas para que se diera cumplimiento a las leyes, tanto en lo referente a la liberación de esclavos como a las justas tasaciones de los tributos.

Así, en 1547 el rey expidió una Real Cédula al presidente López Cerrato ordenándole cumplir las leyes que reglamentaba las tasaciones de tributos, en los pueblos de Zinacatlán, Copanaguastla y Ciudad Real, encargando a personas de conciencia la tasación de tributos y el empadronamiento de tributarios. (13)

NOTAS CAPITULO III

- (1) Byrd Simpson, Lesley. Los conquistadores y el indio americano. Barcelona, Editorial Península, 1970, p. 150.
- (2) Ibidem. p. 152-159.
- (3) En 1530 el Consejo de Indias redactó el llamado Cedulaario de Puga, por el cual debía suprimirse las encomiendas; y ser puestas bajo la Corona en un sistema centralizado de gobierno del indio y controlado directamente por ella; esto fue el corregimiento. Los encomenderos desposeídos podían ser compensados haciéndolos corregidores si merecían tal título, si no, podían ser nombrados alguaciles.

El corregidor tenía como principal misión la educación de los indios a su cargo, tarea en la que sería asistido por un sacerdote. Su salario como el del clérigo y el del alguacil debía ser pagado del tributo de los indios y lo que restara debía ser remitido a la Corona.

Para convencer a los indios de que eran vasallos del rey de la misma forma que lo eran los españoles, el corregidor tenía instrucciones de nombrar un indio alguacil en cada pueblo, lo que también serviría para instruirlos en las formas del gobierno español.

- (4) Bartolomé de Las Casas. Del único modo de atraer a todos los

pueblos a la verdadera religión. México, F.C.E., 1975, p. 434 y 435.

(5) Ibidem, p. 440.

(6) Ibidem, p. 451.

(7) Ramón Méndez Pidal. El padre Las Casas, su doble personalidad, Madrid, Espasa Calpe, 1963, p. 155.

(8) Citado por Lesley Byrd Simpson. Muchos Méxicos, Madrid, F.C.E., p. 71 y 72.

(9) El 7 de septiembre de 1543 el rey nombra al licenciado Juan Rogel oidor de la provincia de Chiapas. AGCA A 1 23 leg. 1511, fol. 14.

(10) Antonio Remesal. op. cit., t.1, p. 110.

(11) Ibidem, p. 113.

(12) "Se designa con el nombre de naborfos a los indios que sin ser esclavos gozaban de menos libertad que los comuneros", Enrique Semo. Historia del capitalismo en México, México, ERA, 1981, p. 227.

(13) AGCA A 1 23 leg. 4575, fol. 87 v.

(14) AGCA A 1 23 leg. 1512, fol. 253.

CAPITULO IV DECLINACION DE LA ENCOMIENDA

Aplicadas las Leyes Nuevas se perfila una sociedad más ordenada y regulada: la esclavitud fue abolida, el tributo tazado con determinadas pautas y se aplicaron restricciones al usufructo de la encomienda.

¿Se puede hablar de una transformación de la economía? Evidentemente el trabajo productivo continúa desarrollándose en las comunidades indígenas que transfieren el excedente a los españoles como tributo. Pero, en vista de la inestabilidad de la tenencia de la encomienda los colonos se preocuparon primero por obtener tierras dentro de las que pertenecían a los indígenas encomendados y luego en zonas aledañas, donde desarrollaron una producción independiente de las comunidades.

En las últimas décadas del siglo la Corona expidió títulos de tierras para determinadas actividades, tres ejemplos nos ilustran el tema:

17 de julio de 1589. Título de dos caballerías de tierra a favor de Diego Ordóñez, vecino de la Ciudad Real de Chiapas, para cultivos de xiquilite situadas en las inmediaciones del puente de Quayepeque y río nombrado Teconolapa, jurisdicción del sitio llamado de Lucas en Goazzapán. (1)

28 de junio de 1591. Título de un sitio para que se construya un molino harinero situado en el valle de Ciudad Real de Chiapas a favor de Luis Estrada. (2)

28 de junio de 1591. Título de tres caballerías de tierra, para sementeras de trigo, en términos de Ciudad Real de Chiapas a favor de Gonzalo Rodríguez, jurisdicción de Villa Fuerte. (3)

Ahora bien, para aquellos encomenderos que habían recibido poblados pequeños, pobres, no productivos o parcelas en las propias comunidades pero que no utilizaron la fuerza laboral de los indígenas en una forma imaginativa, la encomienda se les volvió desfavorable. Estas concesiones que en los primeros años de la colonia, habían proporcionado a cualquier español una existencia holgada, para fines del siglo cayeron en una situación de empobrecimiento paulatino. Mientras que el número de españoles había aumentado declinó la población indígena de las encomiendas y con ello el monto de los tributos y servicios.

El descenso de la población indígena (4), las restricciones para la sucesión de la encomienda, la tasa de tributos y por otro lado el desarrollo de las estancias y fincas, fueron los factores que produjeron el fin de la encomienda como núcleo económico principal en los últimos años del siglo XVI.

En Soconusco las epidemias de la década de 1570 que azotaron a la población aborigen fueron determinantes para la decadencia de la encomienda que sólo producía y tributaba cacao y no se había diversificado en otras producciones.

Recién entonces los encomenderos empezaron a mirar la tierra, pidieron mercedes o se apropiaron de las tierras comunales y de realengas que habían sido abandonadas por los indígenas muertos o congregados y en otros casos engañados u obligados a salir de sus tie-

rras. Se formaron las fincas trabajadas por los encomendados que debían pagar sus tributos con trabajo, o se hizo uso del repartimiento y o de la sujeción por deudas.

Las constantes denuncias de los indígenas contra la usurpación de sus tierras fueron rechazadas por las autoridades españolas, las que argumentaban que eran montes abandonados y que ellos se beneficiarían si la tierra fuera cultivada por algún finquero español, puesto que los proveería de trabajo y alimentos.

Como consecuencia, durante el siglo XVII, cada vez más las plantaciones se encontraban en las manos de los españoles que trataron de cambiar el sistema de producción.

El desarrollo de los cultivos y manufacturas no tradicionales estuvo asentado en el trabajo de los indios. Para ello fue necesario reorganizar la población dispersa y la mano de obra nativa. Las formas que surgieron fueron la congregación y reducción de pueblos y el repartimiento de trabajadores.

4.1. La reducción y congregación de pueblos.

Después de los conflictos suscitados entre el clero y los encomenderos por la aplicación de las Leyes Nuevas, surgió un entendimiento sobre la organización de los nativos que consistió en la reducción y congregación de pueblos, las que contaron con el apoyo de la Corona desde años anteriores. Los propósitos para llevar a

cabo estas medidas fueron religiosos, económicos, políticos y demográficos.

Al emprender su tarea misional los dominicos se encontraron con varios obstáculos, uno de ellos: las distintas lenguas indígenas, otra: la desconfianza y hostilidad que los indios de Chiapas tenían después de veinte años de trato con los españoles quienes confiaron en que su misión podía tener éxito con tolerancia y dedicación. Pero el mayor inconveniente que se les presentó para poder volcarse a la tarea masiva de evangelización fue lo disperso de los asentamientos, ubicados muchos de ellos en lugares inaccesibles tanto en los altos como en la selva. Como solución se planteó aglutinar las comunidades indígenas en nuevos asentamientos.

En sus crónicas fray Francisco Ximénez relata:

"...había muchos pueblecitos y cada uno estaba tan derramado que veinte vecinos ocupaban...nosotros éramos pocos para visitar y doctrinar tantos pueblos...juntámoslos pues con har- to trabajo nuestro y suyo, algunos quisieron entendiendo que les convenía, algunos asentían, otros mostraban no quererlo. (5)

Para los colonos y autoridades civiles la reducción y congregación de pueblos representaba un mayor control de la producción y el trabajo. Con la creciente baja demográfica, la escasez de mano de obra se agudizaba por lo que la concentración de asentamientos les brindó una posibilidad de utilizar los servicios de los sobre-

vivientes; se pensaba a su vez que con ello aumentaría la población. Otro propósito era confiscar las tierras indígenas al trasladar a las comunidades dueñas a otras zonas. También unificó el criterio de los españoles en torno a estas medidas, la posibilidad de sofocar con facilidad las continuas rebeliones indígenas.

Podemos simplificar la postura de la Corona con la transcripción de la Real Cédula de 1540 enviada al gobernador y al obispo de la Audiencia de Guatemala:

...Ya sabéis, como porque fuimos informados, que para que los indios de esa provincia pudiesen ser instruidos en las cosas de nuestra santa fe convenía juntarse, porque diz que esa provincia es la mayor parte de ella sierra áspera y fragosa, que está una casa de otra mucha distancia, a cuya causa si no se juntaban los dichos indios no podían ser doctrinados. Y que para remedio de ello convenía que se llamasen todos los principales indios y se les diere entender cuan conveniente cosa les sería el juntarse. Y que porque esto no se podía hacer sin que se les alzase el servicio y tributo que daban a sus amos, era necesario que se mandasen suspender el dicho servicio por el tiempo necesario vos enviamos mandar que en los lugares donde viesedes que había comodidad para que los dichos indios se pudiesen juntar y ellos lo tuviesen por bien, proveyesedes que se efectuase lo susodicho, sin hacerles premia alguno y por esto somos informados, que a causa se os haber mandado que no apremiasedes a los dichos indios a que hiciesen lo susodicho no lo habéis puesto en efecto, porque os parece que sin ser apremiados no se puede hacer ya que para mejor se pudiese efectuar convenía que los dichos indios fuesen reservados de que no diesen tributos más que lo necesario para un año, o por el tiempo que pareciere, y que los indios que no lo quisiesen hacer se les pusiese pena para ello y pudiesen ser sacados de donde quiera que estuvieren..." (6)

Así fue que el proceso de centralización de las aldeas se inició en 1543 y fue conducido por el obispo Marroquín en toda la Audiencia seguido por los dominicos.

En algunos casos las aldeas más pequeñas fueron incorporadas a otra central —congregación—. En cambio, a veces se construyeron pueblos nuevos —reducciones— y les quemaban los asentamientos originales para que no volvieran a ser ocupados.

En Real Cédula a la Audiencia de los Confines fechada en Valladolid del 9 de octubre de 1549 se ordena sean hechos pueblos de indios dirigidos por autoridades municipales.

"... que al bien de los naturales de esas partes y consolidación convenía que se sustentasen e hiciesen pueblos de muchas casas juntas en las comarcas que ellos eligiesen... Y que todos los pueblos que estuviesen hechos y se hiciesen era bien que se crearen y proveyesen alcaldes ordinarios para que hiciesen justicia en las cosas civiles y también regidores y los mismos indios que lo eligiesen ellos, los cuales tuviesen cargos de procurar el bien común y se proveyesen asimismo alguaciles y otros fiscales necesarios..." (7)

No fue fácil persuadir a los indios para que abandonaran sus lugares de origen y se instalaran en otras zonas. La tierra así como la relación con la naturaleza y el entorno geográfico siempre tuvo para los indios importante significado subjetivo. No fue un bien material sino el fundamento de la entidad étnica.

Para lograr la meta propuesta se recurrió a la coacción de caciques y principales y también a presiones religiosas. Francisco Ximénez relata "...algunos asentían, otros mostraban no quererlo pero en fin, con ruegos y con no quererle recibir sus presentes que nos traían y con no querer bautizar a sus hijos todo se efectuó sin azotes y sin mal tratamiento". (8)

Sin embargo, comparado con la Nueva España, el éxito alcanzado en Chiapas, Guatemala y Verapaz fue envidiado por muchos. Los cronistas de la época lo explican aludiendo a que la reducción no fue dirigida por funcionarios civiles, como en otras regiones sino por frailes que convencían a los indios con más facilidad, si bien con el tiempo algunas familias huyeron de las reducciones para regresar a sus tierras de orígenes. En los casos de aceptación del cambio el hecho se puede rastrear en las costumbres precolombinas de las comunidades de los Altos, que se trasladaban voluntariamente desde áreas altas de difícil acceso a zonas más bajas cercanas a los valles y a los centros ceremoniales. (9)

Según excavaciones realizadas en las cercanías de Amatenango del Valle, de Teopisca y de Aguacatenango, todas ellas fundadas a mediados del siglo XVI, se observó que habían existido cerca comunidades indígenas que se vieron con toda seguridad, obligadas a establecerse en esas nuevas poblaciones trazadas por los españoles con la clásica cuadrícula de origen griego. (10)

Tanto las congregaciones como las reducciones mantuvieron en principio la estructura interna de las comunidades indígenas y conservaban a los caciques y principales en sus cargos. Estos se convirtieron en alcaldes o regidores pero con el tiempo perdieron sus funciones tradicionales, quedando reducidos a recaudadores de tributos o reclutadores de mano de obra ante los habitantes de sus propios pueblos.

No se entregaban a la reducción o congregación indios desvinculados entre sí, sino una unidad social completa. Estos grupos de familia estaban sometidos a ciertas obligaciones, una de ellas a permanecer en los pueblos y no ausentarse sin autorización. Un documento de 1583 ordenaba que no se diese licencia a los indios de Chiapas para marcharse de la provincia sin antes informarse bien si iban a sus antiguos pueblos. (11)

También debían pedir permiso para realizar cualquier actividad o modificación en los pueblos. Otro documento de 1604 señala que "los principales y naturales de los pueblos de San Francisco y Santiago, congregados en el de Tuxtla, solicitan se les permita tener en sus tierras una choza en la que vivan algunas personas que se encarguen de cuidar sus siembras que son destruidas por ganado de españoles. Por lo que se autoriza esta petición sólo durante el tiempo de siembra y cosecha". (12)

Diversas consecuencias presentaron estos cambios en la vida de las comunidades. Se redujo el gobierno indígena a un nivel local y de aldea. De igual forma fue desmantelada la jerarquía religiosa tradicional, los frailes españoles apremiaron a los indígenas convertirse al cristianismo, con la supresión inmediata o la conversión de los antiguos sacerdotes. Sin embargo la Corona sostenía que los caciques eran señores naturales y en alguna medida por decreto divino y una vez que hubieran comprobado ser vasallos leales a la Corona, tenían el derecho de ser considerados miembros de

la nobleza local. Por supuesto que a la Corona le convenía mantener a la nobleza nativa para que le sirviera como contrapeso al poderío que estaban alcanzando los colonos y a la vez para ser utilizadas como autoridad indígena leal, lo que evitaría las rebeliones y garantizaría el buen cumplimiento del tributo.

Paralelamente se iban desarrollando la agricultura y la ganadería en las tierras de los españoles como también el obraje, el ingenio, el trapiche, el molino, actividades exclusivas de los peninsulares. Este desarrollo económico necesitaba mano de obra en abundancia por lo que recurrieron a reclutarla en las comunidades. Así, con el propósito de obtener fuerza de trabajo, se organizó el repartimiento.

4.2. El Repartimiento.

Si bien la palabra repartimiento —que significa distribución o prorrateo— se aplicaba a una serie de diversos procedimientos coloniales como los otorgamientos de encomiendas, la asignación de tierras, la distribución de tributos y de trabajadores, el uso más común de este término en los siglos XVI y XVII se identificaba, con la institución que hacía posible la explotación de trabajadores indígenas.

Para las nuevas empresas que emprendieron los españoles se necesitó mano de obra productiva, esta carga, por supuesto, recayó en los indios. Pero para que las tierras comunales no quedaran abando-

nadas, puesto que el tributo era la renta más importante de la Corona, el rey Carlos V autorizó que se repartieran indios con destino a las fincas, ingenios y trapiches. Se recurrió al sistema de tandas, es decir, de cada comunidad, una cuarta parte debió participar en el repartimiento una semana de cada mes. Este sistema de trabajo afectaba tanto a los indios de encomiendas como a los no encomendados.

Si bien en los primeros años de la colonia el servicio personal se había autorizado como algo adicional al tributo, aunque llegó a ser común que los encomenderos aceptaran trabajo en lugar del tributo, con la implantación del repartimiento el encomendero debía solicitar indios en repartimiento si necesitaba mano de obra para sus empresas.

Los repartimientos eran otorgados con propósitos económicos bien definidos. Así el repartimiento agrícola estaba dirigido a las empresas españolas; el "servicio ordinario para la ciudad" era el trabajo rotativo de indios para la construcción de edificios y otros trabajos de mantenimiento y el "servicio extraordinario" para obras de construcción y reparación de casas particulares. (13)

La vigilancia para el cumplimiento del reparto estaba directamente a cargo de los alcaldes indios. Estos tenían sobre sí a los jueces repartidores: funcionarios españoles o criollos que custodiaban el cumplimiento del trabajo en regiones determinadas y reci-

bían un sueldo por esa labor. (14)

Se había estipulado por ley que el indio repartido debía recibir un pago de un real de plata por cada día de trabajo, diariamente o al fin de semana, en moneda, no en especies. El pago era personal y de ninguna manera se debía entregar a los caciques aunque estos eran los encargados de designar a los indios que irían al repartimiento. La remuneración era muy baja, pues a decir de Thomas Gage "...es tal el salario que se les paga que apenas se pueden sustentar con él..." (15)

En ordenanza expedida en 1580 por Juan de la Tovilla, teniente general de alcalde y justicia mayor de Ciudad Real y sus provincias, se ordena al gobernador indígena, a los alcaldes y a los principales del pueblo de Chamula, que se dieran a Pedro Ortés de Belasco, un vecino español, ocho indios para trabajar en sus campos a quienes se les pagarían cuatro reales a la semana, según las instrucciones del Cabildo de la ciudad. En caso de no proporcionar los trabajadores, las mencionadas autoridades indígenas serían sancionadas con una multa de diez tostones. (16)

Muchos indios detestaban los repartimientos, no sólo por el maltrato y abusos a que eran sometidos, sino también porque con frecuencia debían abandonar sus pueblos en épocas en que más necesitaban quedarse para sembrar o cosechar en sus propias milpas.

A tono con su política proteccionista, la Corona impuso una se-

rie de prohibiciones al trabajo de repartimiento.

Algunas de ellas eran:

- Ningún indio podía ser obligado a trabajar en un oficio que no le fuera familiar.
- Ninguno debía servir a mestizo, negro o mulato.
- Los indios muy jóvenes o ancianos estaban exceptuados del trabajo.
- Ningún enfermo podía ser obligado a trabajar.
- Las autoridades indígenas estaban exentas de trabajar.
- Los trabajadores no podían ser enviados a más de dos o tres leguas de sus pueblos.

Como casi todas las ordenanzas, éstas también fueron recibidas, con la consigna "se acata, pero no se cumple".

A fines del siglo XVI, dos indígenas, regidor y principal del pueblo de Ystapa, encomendado por Luis Destrada, comparecen ante la sala de audiencia de Ciudad Real de Chiapas. La queja presentada era contra el envío de trabajadores de repartimiento a Ciudad Real que distaba siete leguas, pues no sólo tardaban dos días en llegar sino que además, el cambio de clima cálido a frío los enfermaba. (17)

La sustitución del trabajo encomendado por el repartimiento correspondió a la paulatina transformación del trabajo no retribuido hacia una formalización del pago de salarios que asume un carácter

precapitalista, por el contexto en que acontece.

El repartimiento en Chiapas perduró más allá del siglo XVI según lo señalan algunos documentos. (18)

Este sistema de trabajo llegó a proporcionar a los pueblos indios grandes perjuicios: la separación temporal de algunos miembros de la familia significó un factor disolvente de la vida comunitaria.

NOTAS CAPITULO IV

- (1) AGCA, A 1 23, leg. 4588, fol. 135 v.
- (2) AGCA, A 1 23, leg. 4588, fol. 178 v.
- (3) AGCA, A 1 23, leg. 4588, fol. 158.
- (4) Según Woodrow Borah las causas de la disminución demográfica que se acentúa en el siglo XVII se deben a: "nuevas enfermedades, la desintegración de la economía nativa y las malas condiciones de vida que siguieron a la conquista". El siglo de la depresión, México, ERA, 1982, p. 7.
- (5) Francisco Ximénez, op. cit., p. 482.
- (6) AGCA, A 1 23, leg. 4575, fol. 51.
- (7) AGCA, A 1 23, leg. 4575, fol. 110-110 v.
- (8) Francisco Ximénez, op. cit., p. 483.
- (9) Por otro lado existían comunidades dispersas que no fueron congregadas a pesar de las presiones de los gobiernos coloniales para lograrlas. Por ejemplo, los lacandones.
- (10) Jordi Gussinyer, "Notas para el estudio del patrón de asentamiento en el centro de Chiapas, periodo precolombino" en Boletín americanista, Universidad de Barcelona, Año XXIV, Núm. 32, Barcelona, 1982, p. 145.
- (11) Micropelícula. Centro de Investigaciones Ecológicas del Sur Este (CIES), San Cristóbal de Las Casas, AGI, rollo 1.

(12) AGN. Serie Congregaciones, vol. 1. Exp. 223, fol. 111 v.

(13) Enrique Semo, op. cit., p. 287.

(14) En un documento fechado el 28 de junio de 1565 disponfa la Corona que para el fomento del cultivo de sementeras de trigo, "sean repartidas entre los labradores, grupos de indios devengando el jornal respectivo". AGCA, A 1 24, leg. 2196, fol. 134.

(15) Citado por Henri Favre, op. cit., p. 35.

(16) Citado por William Sherman, op. cit., p. 287 y 288.

(17) Ibidem. p. 288. AGI. Guatemala, leg. 393, lib. 3, fol. 172.

(18) Gloria Pedrero. "Diagnóstico socioeconómico, siglo XIX" en La agricultura en la zona de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (Antecedentes y situación actual) San Cristóbal de Las Casas, CIES, (en prensa), 1987, p. 58.

CONCLUSIONES

Los conquistadores aspiraban a obtener bienes, prestigio y títulos de nobleza en el Nuevo Mundo. Desde un comienzo de la colonización percibieron la importancia de la mano de obra nativa para las riquezas que se proponían extraer de las tierras. Distintas relaciones de producción establecieron con los indígenas —esclavista, tributaria y asalariada— con la finalidad última de obtener el mayor beneficio de la producción en el mercado local y en algunos casos, como el cacao, intercolonial y europeo.

En el inicio de la colonia, el controlar y aprovisionarse de mano de obra fue primordial al serles negada las mercedes de tierra que constantemente pidieron a la Corona.

Chiapas presentaba la característica de poseer población nativa en abundancia. El tráfico de esclavos indios fue practicado en las primeras décadas, pero resultó efímero debido a los constantes obstáculos que impusieron la Corona y algunos doctrineros. Simultáneamente la relación de los españoles con las comunidades indígenas fue por medio del tributo. La encomienda permitió al colono sostener a su familia y transferir el tributo sobrante hacia el mercado. Pero con el dictado de las Leyes Nuevas, los encomendados previeron la inestabilidad de sus títulos de encomienda y se apresuraron a pedir a la Corona merced de tierras para plantar trigo, vid y caña de azúcar. Vuelven los ojos sobre la tierra en detrimento de las comunidades indígenas puesto que dentro de las tie-

rras comunales desarrollaron los cultivos españoles y de esta manera transformaron el sistema de producción nativo y utilizaron la misma mano de obra encomendada para trabajar los nuevos sembrados.

A partir de las encomiendas surge en los Altos de Chiapas, una incipiente forma de unidad de producción —la futura finca— aunque sin destruir el sistema tributario que persistió hasta finales de la colonia.

Es decir, el encomendero obtenía por un lado el tributo en especies de sus encomendados, pero también mano de obra para la producción de monocultivo mercantil ya fuera como parte del tributo o por medio del repartimiento. Este era trabajo pagado —en la ley por lo menos— aunque en la práctica casi nunca se cumplía.

A mitad del siglo XVI los españoles observaron que el cacao era un producto de mucha demanda indígena e intentaron monopolizarlo. Soconusco era una de las regiones más aptas para el cultivo del cacao. Las encomiendas cacaoteras en su mayoría pertenecían a la Corona, el gobernador y los funcionarios reales eran los responsables de recoger el tributo y fueron los que se enriquecieron con la comercialización del cacao. Pero en esta región se presentó un gran inconveniente, la escasez de la mano de obra nativa, en continua disminución por las epidemias que contraían. Esto fue un gran obstáculo para los planes de riquezas de los españoles. Se intentaron varias soluciones: importar indígenas del Altiplano; imponer jueces de milpas para controlar y exigir mayor producción.

Estas medidas no dieron resultado, los indígenas seguían pereciendo aún los venidos de otras zonas y la producción disminuía.

El auge cacaotero de Soconusco tuvo una corta duración, decayó a principios del siglo XVII y el cacao fue reemplazado por el de otras zonas aunque era de menor calidad. Algunos españoles abandonaron la región de la costa, otros intentaron vivir en los márgenes del comercio, actuando como intermediarios o contrabandistas. Los menos buscaron un cultivo como el añil, que reemplazara el cacao y las primeras riquezas obtenidas.

Es así como en el primer siglo de la colonia, en las zonas estudiadas, el trabajo esclavo, la relación tributaria y asalariada impuesta coexistieron en un sistema socioeconómico no muy definido —larga es la polémica aún no resuelta por la historiografía contemporánea, al respecto— en el que predominó la relación tributaria, aunque cabe señalar que el encomendero no usaba todo el tributo para su consumo y el de su familia sino que los utilizó en la obtención de tierras y la creación de empresas. El trabajo esclavo y asalariado fueron de menor importancia económica.

La esclavitud fue desapareciendo después del dictado de las Leyes Nuevas a mitad del siglo. El trabajo pagado no significó que el indígena se desprendiera de sus milpas y para subsistir tuviera que vender su fuerza de trabajo, sino que debido a la necesidad de mano de obra en las tierras de los españoles se creó el reparti-

miento y se obligó a los indios a ir a trabajar en ellas. Los españoles coaccionaban de distintas formas a los principales de las comunidades para que impusieran el repartimiento entre sus comuneros.

Los pueblos indígenas sufrieron transformaciones al expropiarles legal o ilegalmente las tierras; por el pago excesivo de tributo y al sujetarlos a los repartimiento laborales que obligaban a los indígenas a dejar sus familias y milpas.

En la Altiplanicie de Chiapas en las primeras décadas del siglo XVII, las comunidades se encerraron en sí mismas y lucharon férreamente por conservar sus valores culturales; de todos modos no pudieron impedir el impacto de la cultura española, aculturación que continúa en la actualidad.

Las comunidades indígenas en Soconusco fueron prácticamente abastidas en el temprano siglo XVI a causa de las epidemias y el trabajo en las plantaciones cacaoteras. La economía mercantil reemplazó a la natural y fue un poderoso elemento de descomposición de la estructura interna de las comunidades.

SIGLAS

AGN :	Archivo General de la Nación	-México-
AGI :	Archivo General de Indias	-Sevilla-
AGCA:	Archivo General de Centro América	-Guatemala-
CIES:	Centro de Investigaciones del Sureste	-San Cristóbal Las Casas-

BIBLIOGRAFIA

- ARISTOTELES, Política, México, UNAM, 1963. (Publicación de la coordinación de Humanidades).
- BARABAS, Alicia. Movimientos socioreligiosos de los grupos étnicos de México. Una aproximación a la construcción de la utopía india, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Tesis de doctorado, 1984.
- BARBOSA RAMIREZ, René. La estructura económica de la Nueva España. México, Siglo XXI, 1985.
- BORAH, Woodrow. El siglo de la depresión en Nueva España. México, ERA, 1982, (Colección problemas de México).
- BYRD SIMPSON, Lesley. Los conquistadores y el indio americano. Barcelona, Península, 1970.
- CARRASCO, Pedro. "La sociedad mexicana antes de la conquista", Historia de México, México, El Colegio de México, 1981, v. 1.
- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal. Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España. México, Tipografía de la Secretaría de Fomento, 1904, t. 1.
- ELLIOT, J. M. La España Imperial, Barcelona, Ed. Vicens Vives, 1982.
- FAVRE, Henri. Cambio y continuidad entre los mayas de México, México, Siglo XXI, 1973.

- FLORESCANO, Enrique. Estructuras y problemas agrarios de México (1520-1821), México, SEP, 1971.
- FRIEDE, Juan. Bartolomé de las Casas: precursor del anticolonialismo, su lucha y su derrota, México, Siglo XXI, 1980.
- GARCIA BERNAL, Manuela. Yucatán, población y encomienda bajo los Austrias. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1978.
- GARCIA DE LEON, Antonio. Resistencia y Utopía, México, ERA, 1985, t. 1.
- GASCO, Janine. La provincia de Soconusco en la época colonial, Ponencia presentada en el II Coloquio Internacional mayista, Campeche, 1987.
- GUSSINYER, Jordi. "Notas para el estudio del patrón de asentamiento en el centro de Chiapas, periodo precolombino", Boletín americanista, Universidad de Barcelona, Barcelona, Año XXIV, n. 32, 1982.
- HANKE, Lewis. La lucha española por la justicia en la conquista de América, Madrid, Aguilar, 1967.
- IVANOV, G. "La encomienda en México y las sublevaciones indígenas durante el siglo XVI", Historia y Sociedad, México, Año V, no. 15, 1970.

- KONETZKE, Richard. América Latina. La época colonial. Madrid, Siglo XXI, 1976, v. 22.
- LAS CASAS, Bartolomé de. Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión, México, FCE, 1975.
- LOPEZ SANCHEZ, Hermilo. Apuntes históricos de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México, Ed. del autor, 1950, t. 1.
- MACLEOD, Murdo J. Historia socio-económica de la América Central española. 1520-1720. Guatemala, Piedra Santa, 1980.
- _____ "La situación legal de los indios en América Central durante la colonia: Teoría y Práctica", América indígena. México, no. 3, v. XLV, 1985.
- MARTINEZ MARIN, Carlos. "La encomienda", Historia de México, SALVAT, 1978, t. 5.
- _____ Tetela del Volcán, su historia y su convento. México, UNAM, 1984.
- MARTINEZ PELAEZ, Severo. La patria del criollo, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla, 1982.
- MENENDEZ PIDAL, Ramón. El padre Las Casas, su doble personalidad, Madrid, Espasa Calpe, 1963.
- MIRANDA, José. El tributo indígena en la Nueva España. México, El Colegio de México, 1980.

La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial, Nueva España 1525-1531, México, UNAM, 1965.

MORENO TOSCANO, Alejandra. "El siglo de la conquista", Historia de México, El Colegio de México, 1981, t. 1.

MUÑOZ LUJAN, Jorge, Inicios del dominio español en Indias. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1968.

PINTO SORIA, Julio César. La estructura agraria y asentamientos en la Capitanía General de Guatemala. Guatemala, Ed. Universitaria, 1981.

REMESAL, Antonio. Historia General de los indios occidentales y en particular de la gobernación de Chiapas y Guatemala, Madrid, Atlas, 1964, t. 2.

RODRIGUEZ BECERRA, Salvador. Encomienda y conquista, los inicios de la colonización en Guatemala, Sevilla, Universidad, 1977.

RUBIO SANCHEZ, Manuel. Jueces reformadores de milpas en Centroamérica, Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, 1982, Publicación especial, n. 23.

SAINT-LU, André, Condición colonial y conciencia criolla en Guatemala (1524-1821), Guatemala, Ed. Universitaria, 1978.

SEMO, Enrique. Historia del capitalismo en México, México, ERA, 1981.

SHERMAN, William. El trabajo forzado en América Central, siglo XVI, Guatemala, Seminario de investigación social, 1987.

SOLANO, Francisco de. Tierra y sociedad en el Reino de Guatemala, Guatemala, Ed. Universitaria, 1977.

STANLEY J Y Bárbara H. Stein. La herencia colonial en América Latina, México, Siglo XXI, 1978.

TRENS, Manuel. Historia de Chiapas desde los tiempos más remotos hasta el gobierno del General Carlos A. Vidal. México, La Impresora. 1942.

VILAR, Pierre, Historia de España, Barcelona, Crítica Grijalvo, 1986

VILLACORTA CALDEPON, José. Historia de la Capitanía General de Guatemala, Guatemala, Guatemala C.A., 1942.

VOS, Jan de. La batalla de Sumidero, Antología de documentos relativos a la rebelión de los chiapanecos. 1524-1534. México, Ed. Katún, 1985.

Catálogo de los documentos históricos que se conservan en el Fondo llamado "Provincia de Chiapas" del Archivo General de Centro América, Guatemala, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Centro de Estudios Indígenas, UNACH, Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, 1985, t. I, II, IIIa.

WATSON, Rodney. "Nuevas perspectivas para la investigación geográ-

ficas-históricas en Chiapas", Mesoamérica, Publicación del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, Antigua, Guatemala, n. 3, Año 3, junio 1982.

WOLF, Eric. Pueblo y culturas de Mesoamérica. México, ERA, 1983.

XIMENEZ, Francisco, Historia de la provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala, Guatemala, Ed. Centroamericana, 1929.

ZAVALA, Silvio. Contribución a la historia de las instituciones coloniales de Guatemala. México, El Colegio de México, 1945.

La encomienda indiana, México, Porrúa, 1973.

"Sobre el servicio personal de los indios de Guatemala", Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, Guatemala, enero a diciembre 1981, t. 55.

Servidumbre natural y libertad cristiana, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, n. LXXXVII, 1944.

Los esclavos indios en la Nueva España, México, El Colegio Nacional, 1967.

La defensa de los derechos del hombre en América Latina, siglo XVI-XVIII, Bélgica, TOURNEI, UNESCO, 1963.

FUENTES MANUSCRITAS

ARCHIVO GENERAL DE CENTROAMERICA

Fondo: Provincia de Chiapas.

Agricultura

A 1 23 leg. 2196 fol. 134 Año 1565.

A 1 23 leg. 4588 fol. 65v. Año 1566.

Esclavos

A 1 23 leg. 4577 fol. 21v. Año 1534.

A 1 23 leg. 1511 fol. 128 Año 1549.

A 1 23 leg. 4575 fol. 113v. Año 1550.

Legislación, encomiendas, erogaciones.

A 1 23 exp. 17896 leg. 2367 fol. 9 Año 1535.

A 1 23 leg. 4575 fol. 39v. Año 1536.

A 1 39 leg. 1751 fol. 13 Año 1590.

Mercedes y nombramientos.

Vol. 1.

Prohibición de trabajo en ingenios

A 1 23 leg. 1511 fol. 108 Año 1549.

A 1 23 leg. 4575 fol. 108-109 Año 1550.

Reales Cédulas:

-Revisión de las tasaciones de los tributos.

A 1 23 leg. 1511 fol. 8 Año 1540.

A 1 23 leg. 4575 fol. 51v. Año 1540.

A 1 23 leg. 1512 fol. 481 Año 1575.

-Leyes Nuevas

A 1 23 leg. 1511 fol. 35 Año 1545.

A 1 23 leg. 1512 fol. 253 Año 1551.

-Alonso López de Cerrato.

A 1 23 leg. 4575 fol. 113v. Año 1550.

Reducción de indios

A 1 23 leg. 1513 fol. 728 Año 1592.

Soconusco

A 1 23 leg. 1512 fol. 270 Año 1550.

A 1 23 leg. 4575 fol. 347 Año 1576.

A 1 23 leg. 1513 fol. 494 Año 1576.

A 1 23 leg. 1513 fol. 611 Año 1582.

A 1 23 leg. 1514 fol. 225 Año 1614.

A 1 23 leg. 4575 fol. 26 Año 1618.

Tamemes

A 1 23 leg. 2475 fol. 84v. Año 1546.

Tasación de tributos

A 1 23 leg. 4575 fol. 28v Año 1535.

A 1 23 leg. 4575 fol. 50 Año 1541.

A 1 23 leg. 4575 fol. 87v. Año 1547.

Títulos de tierra

A 1 23 leg. 4588 fol. 135v Año 1589.

A 1 23 leg. 4588 fol. 178v Año 1591.

A 1 23 leg. 4588 fol. 158 Año 1591.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Capitán Diego de Mazariego

Ramo Civil, vol. 1276 fojas 86 a 87. Año 1528.

Ramo Congregaciones vol. 1 Exp. 223 foja lll v.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Micropelículas. Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste.

Esclavos. Rollo 1. Año 1539.

Reducción. Rollo 2. Año 1577.

Soconusco. Rollo 2, Año 1560.

Tributo. Rollo 1. Año 1568.